



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 7

Quito, martes 30 de julio de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

Deléguese atribuciones y facultades a los siguientes funcionarios:

0073	Economista Alberto Esteban Ferro Ponce, Viceministro de Economía	2
0074	Economista, Alberto Esteban Ferro Ponce, Viceministro de Economía	3
0076	Señor Francisco Carrión Mena, en calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América	4
0077	Señor Francisco Carrión Mena, en calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América	5
0078	Señor Francisco Carrión Mena, en calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América	6
0079	Economista Gonzalo Francisco Maldonado Albán, Subsecretario de Financiamiento Público	6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2019-0087-A	Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-0133-A de 17 de mayo de 2015.....	7
MPCEIP-SRP-2019-0088-A	Deróguense los acuerdos ministeriales N° 030 de 04 de febrero de 1999 y N° 021 de 03 de octubre de 2012.....	10
MPCEIP-SRP-2019-0089-A	Levántense los periodos de veda para la captura del recurso anguila (<i>Ophichthus remiger</i>), establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 202 del 07 de noviembre de 2013...	14
MPCEIP-SRP-2019-0090-A	Establécese una ampliación de plazo para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales.....	16

	Págs.		Págs.
REGULACIÓN:		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:		014-FGE-2019 Expídese el Reglamento interno para autorización, cálculo, pago y liquidación de viáticos y movilizaciones de los servidores y trabajadores designados a cumplir comisiones de servicios institucionales dentro del país... 34	
DIR-053-2019 Refórmese la Normativa CFN, Libro I, Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, dentro de los anexos F1 y F2 dentro de Proyecto/Programa..... 19		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:		SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0165 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Bancarios de El Oro 44	
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
CIAPP-2019-19 002 Modifíquese la Resolución N° CIAPP-R-009-ABRIL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 11 de 07 de junio de 2017 20		ORDENANZA MUNICIPAL:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:		Cantón Pucará: Que reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento y ocupación de los mercados, las ferias libres y el cobro de tasas por ocupación de la vía y espacios públicos 47	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:			
MPCEIP-SC-2019-0152-R Otórguese la renovación de la Designación al Laboratorio de la Compañía Lenor Ecuador Cía. Ltda. 21		No. 0073	
MPCEIP-SC-2019-0158-R Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Corrigendo 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062 (2R) "Productos de Fundiciones de Hierro Gris y Nodular" 24		EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Considerando:	
INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS - INDOT-:		Que la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, le corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;	
55-INDOT-2019 Apruébese y autorícese la publicación del documento "Instructivo de acreditación y re acreditación para profesionales que ablacionan tejidos de donante cadavérico excepto tejido corneal y/o autorización a establecimientos y profesionales para implante de tejidos excepto tejido corneal" 26		Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone: "La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo...";	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:			
116-2019 Nómbrense a los miembros del Comité de valuadores para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia..... 32			

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I, señala que el Directorio de la Corporación de Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Alberto Esteban Ferro Ponce, Viceministro de Economía, como delegado permanente para que en representación del señor Ministro de Economía y Finanzas, asista y participe en las sesiones de Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, COSEDE.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinente en beneficio de los intereses estatales, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de julio de 2019

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

No. 0074

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: “La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;

Que la norma ibídem, en su artículo 75 dispone; “La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: “Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”;

Que el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: “No puede ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que a su vez ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)”.

Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que al menos se expresará la denominación, objeto, capital autorizado, suscrito y pagado, patrimonio, administración, duración y domicilio”;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los Ministros del Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausentan en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones quede de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 677 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento de Registro

Oficial No. 512 de 1 de junio de 2017, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, en los numerales 1, 2, 3 4 y 5 del artículo 7, el Decreto Ejecutivo No. 677 referido en el considerando anterior, modifica la conformación del Directorio de BANECUADOR B.P. incorporando entre otros miembros al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar como delegado permanente del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Directorio de BANECUADOR B.P., al economista, Alberto Esteban Ferro Ponce, Viceministro de Economía.

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de julio de 2019

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 2 hojas

No. 0076

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo...?;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, mediante Resolución No. 0093, de 9 de julio de 2019, resolvió aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), frente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en virtud de lo estipulado en el Contrato de Préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por hasta USD 87.100.000, (ochenta y siete millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 017-2019, de 10 de julio de 2019, resolvió autorizar la contratación de operación de préstamo entre la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito (EPMAPS) en calidad de Prestatario, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de Prestamista, con la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD 87.100.000,00 (ochenta y siete millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América), destinados al financiar parcialmente el “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”; de conformidad con la normativa aplicable;

Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2019-0525-OF, de 9 de julio de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informó al Ministro de Economía y Finanzas, que no existe impedimento alguno para que el señor Francisco Carrión

Mena, Embajador de la República de Ecuador ante los Estados Unidos de América, sea delegado por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Francisco Carrión Mena, para que, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Garantía para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), frente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en virtud de lo estipulado en el Contrato de Préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por hasta USD 87.100.000, (ochenta y siete millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América), destinados al financiamiento parcial del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado para Quito”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad San Francisco de Quito, a 11 de julio de 2019

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

No. 0077

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras

o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 018-2019, de 10 de julio de 2019, resolvió autorizar la contratación de la operación de Préstamo que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por hasta USD 300.000.000,00 enmarcada en el “Programa de Apoyo a la Mejora de la Gestión Fiscal y el Fomento Productivo”;

Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2019-0525-OF, de 9 de julio de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informó al Ministro de Economía y Finanzas, que no existe impedimento alguno para que el señor Francisco Carrión Mena, Embajador de la República de Ecuador ante los Estados Unidos de América, sea delegado por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Francisco Carrión Mena, para que, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo por el monto de hasta USD 300.000.000,00 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), enmarcada en el “Programa de Apoyo a la Mejora de la Gestión Fiscal y el Fomento Productivo”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad San Francisco de Quito, a 01 de julio de 2019

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

No. 0078

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 *ibidem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 019-2019, de 10 de julio de 2019, resolvió autorizar la contratación de la operación de préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por hasta USD 350.000.000,00 para el financiamiento parcial del denominado “*Proyecto Red de Protección Social*”;

Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2019-0525-OF, de 9 de julio de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informó al Ministro de Economía y Finanzas, que no existe impedimento alguno para que el señor Francisco Carrión Mena, Embajador de la República de Ecuador ante los Estados Unidos de América, sea delegado por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Francisco Carrión Mena, para que, en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Contrato de Préstamo por el monto de hasta USD 350.000.000,00 (trescientos cincuenta millones de dólares

de los Estados Unidos de América), para el financiamiento parcial del denominado “*Proyecto Red de Protección Social*”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad San Francisco de Quito, a 11 de julio de 2019

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

No. 0079

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Considerando:**

Que, la Constitución de la República de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 *ibidem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 0083, de 13 de junio de 2019, resolvió aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, frente a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en virtud de lo estipulado en el Contrato de Préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por hasta USD 84.000.000,00, destinados al financiamiento de la extensión del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector noroeste de la ciudad de Guayaquil (“Sistema 3 – Fases 2 y 3”);

Que el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 015-2019, de 14 de junio de 2019, resolvió autorizar la contratación de deuda pública a través del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPG EP), en calidad de Prestatario, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, con la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD 84.000.000,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinados a financiar la extensión del sistema de tratamiento de aguas residuales en el sector noroeste de la ciudad de Guayaquil (“Sistema 3 – Fases 2 y 3”), sobre la base del Informe Técnico contenido en el memorando No. MEF-SFP-2019-0068 de 12 de junio de 2019, de conformidad con la normativa ecuatoriana aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al economista Gonzalo Francisco Maldonado Albán, para que, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el documento denominado “*GUARANTEE AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF ECUADOR ACTING THROUGH THE MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCES AND AFD*”, en respaldo del Acuerdo de Facilidad de Crédito a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil – EP (EMAPAG-EP), en calidad de Prestataria, con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por hasta USD 84.000.000,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del “*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Noroeste de la ciudad de Guayaquil (Sistema 3 – Fases 2 y 3)*”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad San Francisco de Quito, a 11 de julio de 2019

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- fecha: 12 de julio de 2019.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- 1 hoja.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0087-A

Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano Lopez
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, determina: “*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, 2. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, 3. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo*;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece: “*El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, determina: “*Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables*”;

Que, el artículo 40 de la Ley antes mencionada, dispone: “*Para dedicarse a la comercialización al por mayor de productos pesqueros se requiere la autorización correspondiente. Solo las empresas clasificadas podrán exportar productos pesqueros*;

Que, el artículo 52 de la citada Ley, señala: “*Para hacer uso de los beneficios generales y específicos que concede la presente Ley, las empresas deberán solicitar y obtener la clasificación en una de las categorías “Especial”, “A” o “B” de acuerdo al reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: “Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros deberán reunir los siguientes requisitos básicos: a) Estar ubicados en áreas autorizadas para instalación industrias pesqueras; b) Contar con equipos e instalaciones apropiados para el procesamiento; c) Tener pisos impermeabilizados y con declives adecuados; d) Revestir las paredes con materiales que faciliten la limpieza y mantengan óptimas condiciones de higiene; e) Contar con suficiente agua, ventilación, iluminación e instalaciones sanitarias adecuadas. f) Disponer de medios para evitar la contaminación ambiental. g) Poseer equipos para congelación y mantenimiento cuando fueren necesarios; y, h) Tener instalaciones adecuadas para servicios del personal.”;

Que, el artículo 17 del Reglamento antes citado, señala: “La Dirección General de Pesca verificará periódicamente el estado de las instalaciones y equipos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades”;

Que, el artículo 40 del Reglamento Ibídem, determina: “Las empresas que deseen clasificarse o reclasificarse u obtener ampliación de beneficios al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento, presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Pesca junto con toda la documentación e información que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios así como de las bases generales y específicas para optar por cualquiera de las categorías mencionadas. La Dirección General de Pesca evaluará la solicitud, la documentación y la información presentadas. En caso favorable se emitirá la resolución a que haya lugar concediendo la clasificación, reclasificación o ampliación de beneficios que corresponda, la misma que será otorgada mediante acuerdo suscrito por el Subsecretario de Recursos Pesqueros”;

Que, el artículo 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, disponen: “Art. 1.- fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Oficio No. 2019-18-0001 de fecha 18 de febrero de 2019 presentado a esta dependencia con Nro. MPCEIP-DSG-2019-1887-E de fecha 21 de febrero de 2019 por el Señor Roberto Montesdeoca Miele Gerente General de la compañía MONMIFISH S.A., el cual indica “me dirijo muy respetuosamente a usted para solicitar la ampliación del Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-2015-133-A de mi representada a fin de incluir el procesamiento

y comercialización de los siguientes productos pesqueros”, “adicional solicito se realice el cambio de dirección de mi representada”;

Que, mediante Escritura Pública de Constitución de Compañía de fecha 16 de julio de 2013, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, se creó la Compañía MONMIFISH S.A. con el objeto social de dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, el Ministerio del Ambiente otorga Licencia Ambiental para la compañía denominada MONMIFISH S.A., la cual la faculta para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, con fecha 24 de noviembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0133-A de 17 de mayo de 2015, el Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado, le otorgó la clasificación a la compañía MONMIFISH S.A. en la categoría B, autorizándola al ejercicio de la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización de productos pesqueros en los mercados interno y externo;

Que, la Compañía TIANXINGS S.A. debidamente representada por el señor Wenping Weng en su calidad de Gerente General suscribe un contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, con la compañía MONMIFISH S.A. debidamente representado por el señor Roberto Montesdeoca Miele en su calidad de Gerente General, con un plazo de 2 años a partir de la suscripción del presente contrato, el mismo que puede ser renovado previo acuerdo de las partes; contrato que se encuentra debidamente inscrito en la Notaría Segunda del Cantón la Libertad de fecha 25 de enero de 2019;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima de 08 de mayo de 2019, el señor Christian Mite Reyes en su calidad de comerciante mayorista debidamente registrado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-09-0913122388, se compromete a vender productos pesqueros tales como peces pelágicos pequeños, camarón de mar y piscina, calamar y otras que se requieran, que se obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios para la compañía MONMIFISH S.A. debidamente representado por el señor Roberto Montesdeoca Miele en su calidad de Gerente General, con un plazo de 1 año a partir de la suscripción del mismo, dejando expresado que si en 15 días antes de concluir el plazo no se presenta desistimiento por las partes se entenderá que es renovado por el mismo tiempo así sucesivamente;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima de 08 de mayo de 2019, el señor Kevin Johao Quiroz Olivo en su calidad de comerciante mayorista debidamente registrado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-210048486, se compromete a vender productos pesqueros tales como peces pelágicos pequeños, camarón de mar y piscina, calamar y otras que se requieran, que se obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios para la compañía MONMIFISH S.A. debidamente representado por el señor Roberto Montesdeoca Miele

en su calidad de Gerente General, con un plazo de 1 año a partir de la suscripción del mismo, dejando expresado que si en 15 días antes de concluir el plazo no se presenta desistimiento por las partes se entenderá que es renovado por el mismo tiempo así sucesivamente;

Que, mediante Contrato de Abastecimiento de Materia Prima de 08 de mayo de 2019, el señor Flavio Leonardo Briones Chiquito en su calidad de comerciante mayorista debidamente registrado con carnet Nro. MAP-DPA-MAY-13-1310135056, se compromete a vender productos pesqueros tales como peces pelágicos pequeños, camarón de mar y piscina, calamar y otras que se requieran, que se obtenga de su habitual o diaria actividad en los que se logre un acuerdo de precios para la compañía MONMIFISH S.A. debidamente representado por el señor Roberto Montesdeoca Mieles en su calidad de Gerente General, con un plazo de 1 año a partir de la suscripción del mismo, dejando expresado que si en 15 días antes de concluir el plazo no se presenta desistimiento por las partes se entenderá que es renovado por el mismo tiempo así sucesivamente;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8009-M de 17 de mayo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La Compañía MONMI FISH S.A., en sus nuevas instalaciones ubicada en cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena frente a la entrada de la Comuna Baños de San Vicente, cumple con las normativas pesqueras aplicables vigentes, contando con maquinarias adecuadas, y un diagrama de flujo eficaz evitando la contaminación cruzada durante el proceso, determinando de tal manera que la compañía mencionada en líneas superiores se encuentra apta para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización en los mercados interno y externos de productos pesqueros autorizados mediante Acuerdo Ministerial N° MAGAP-DSG-2015-133-A, del 17 de mayo de 2015, incorporando a la actividad pesquera los siguientes productos : PECES DEMERSALES: (Merluza en estado fresco y congelada en diferentes presentaciones etc.) CRUSTÁCEOS (Camarón langostino, camarón pomada en estado entero congelado, cola congelada y en diferente presentaciones); MOLUSCOS (calamar, pulpo en estado fresco congelado en diferentes presentaciones solo o combinados con otros productos pesqueros). Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección emite informe FAVORABLE, para que el señor ROBERTO MONTESDEOCA MIELES, en calidad de representante legal de la Compañía MONMI FISH S.A, continúe con el trámite solicitado”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9536-M de 05 de junio de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable de la siguiente manera: *“Con base a la solicitud y al análisis de la documentación presentada por el peticionario así como la documentación existente en los archivos de ésta Subsecretaría y los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, se concluye que lo solicitado por el señor Montesdeoca Mieles Roberto Carlos, Representante Legal de la Compañía “MONMIFISH S.A.”, es procedente*

y que la documentación presentada para el efecto se encuentra acorde con la actividad a realizar, y cumple con lo establecido en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1240-M de 13 de junio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorandos Nro. MPCEIP-SRP-2019-8009-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-9536-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: *“1.- Que se deje sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0133-A de 17 de mayo de 2015. 2.- Que se clasifique a la compañía “MONMIFISH S.A.” en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa. 3.-Que se autorice a la compañía “MONMIFISH S.A.” para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de productos pesqueros talos como: PECES PELAGICOS GRANDES (Bonito Sierra, Albacora, Barrilete, Wahoo, Dorado, Picudo, Miramelindo, Pez espada) entero, fresco y/o congelado, filetes congelados, HG; PECES PELAGICOS PEQUEÑOS (Botellita, Sardina, Pinchagua, Maçarela, Anchoqueta, Pámpano, Hojita, Carita) al granel o bloques (en épocas de suspensión de veda), PECES DEMERSALES (Cabezudo, Corvina de Roca, Corbata, Murico, Huayaípe, Perela, Pargo, Jurel, Cherna, Mero, Roncador, Chazo, Picuda, Sierra, Merluza) en estado fresco y congelada en diferentes presentaciones, CRUSTACEOS (Camarón langostino, Camarón pomada) en estado entero congelado, cola congelada, y en diferentes presentaciones; MOLUSCOS (Calamar, Pulpo) en estado fresco congelado en diferentes presentaciones solo o combinado con otros productos pesqueros; actividad que la realizara en su planta ubicada en la Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, frente a la entrada de la comuna Baños de San Vicente”;*

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 08 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0133-A de 17 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Clasificar a la compañía “MONMIFISH S.A.” en la categoría B, al amparo de lo que establece la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su Artículo 40, así como los Artículos 40 y 41 del Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, para la comercialización interna y externa.

Artículo 3.- Autorizar a la compañía “MONMIFISH S.A.” para ejercer la actividad pesquera en la fase de procesamiento y comercialización interna y externa de productos pesqueros talos como: PECES PELAGICOS GRANDES (Bonito Sierra, Albacora, Barrilete, Wahoo, Dorado, Picudo, Miramelindo, Pez espada) entero, fresco y/o congelado, filetes congelados, HG; PECES PELAGICOS PEQUEÑOS (Botellita, Sardina, Pinchagua, Macarela, Anchoqueta, Pámpano, Hojita, Carita) al granel o bloques (en épocas de suspensión de veda), PECES DEMERSALES (Cabezudo, Corvina de Roca, Corbata, Murico, Huayaípe, Perela, Pargo, Jurel, Cherna, Mero, Roncador, Chazo, Picuda, Sierra, Merluza) en estado fresco y congelada en diferentes presentaciones, CRUSTACEOS (Camarón langostino, Camarón pomada) en estado entero congelado, cola congelada, y en diferentes presentaciones; MOLUSCOS (Calamar, Pulpo) en estado fresco congelado en diferentes presentaciones solo o combinado con otros productos pesqueros; actividad que la realizara en su planta ubicada en la Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, frente a la entrada de la comuna Baños de San Vicente.

Artículo 4.- La compañía “MONMIFISH S.A.”, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Deberá mantener vigente los contratos de abastecimiento de productos, suscritos con el Señor Briones Chiquito Flavio Leonardo, Señor Quiroz Olivo Kevin Johao y Señor Mite Reyes Christian.
- 2.- Deberá registrar en la Dirección de Pesca Industrial los contratos de abastecimiento de nuevos proveedores debidamente autorizado por la autoridad pesquera.
- 3.- Deberá solicitar a esta Cartera de Estado el levantamiento del Acta de Producción Efectiva para las líneas que le serán autorizadas, con la finalidad de establecer los volúmenes de proceso, para lo cual se le concede un plazo de tres meses a partir de que la Autoridad le entregue el Acuerdo de Clasificación y ampliación.
- 4.- En un plazo de seis meses deberá presentar su plan HACCP aprobado por la autoridad sanitaria competente, sobre los productos a procesar.
- 5.- Deberá solicitar a la Autoridad Pesquera la debida autorización para cada exportación de su producto con una anticipación de 72 horas.
- 6.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el detalle de las exportaciones para fines estadísticos.
- 7.- Deberá proporcionar información de su actividad cuando la Autoridad Pesquera lo requiera, según lo establece el Art. 23 del Reglamento a la Ley de Pesca.

8.- Deberá cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con la actividad que se lo autoriza, además deberá cumplir con lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y su Reglamento; así como atenerse en todo momento a las normativas y regulaciones de ordenamiento pesquero adoptadas por las Autoridades Pesqueras Nacionales e Instituto Nacional de Pesca.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 21 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0088-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero manifiesta: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y demás leyes en cuanto fueren aplicables”*;

Que, literal b) del artículo 21 de la Ley Ibídem dispone que: *“La pesca puede ser: (...) b) Industrial, cuando se efectúa con embarcaciones provistas de artes mayores y persigue fines comerciales o de procesamiento (...)”*;

Que, en su artículo 24 la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que: *“Para ejercer la pesca industrial se requiere autorización mediante acuerdo, del Ministro del Ramo”*;

Que, el artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, el artículo 1.4. del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero señala que: *“Por pesca industrial se entiende a la actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos pesqueros”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 559, señala que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le*

correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 074, publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, delegó al Subsecretario de Recursos Pesqueros, entre otras atribuciones la de expedir las normas, acuerdos, y resoluciones relacionados con la dirección y control de la actividad pesquera en el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de 21 de abril de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delegó al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contara con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependiente de dicha Subsecretaría, contado además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 84 del 15 de mayo de 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 04 de febrero de 1999, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, autorizó al señor Placido Salon Parrales Mero a ejercer la pesca industrial en la fase extractiva de pesca blanca y a su comercialización en el mercado interno mediante la operación de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I de matrícula naval Nro. P-06-00700;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 03 de octubre de 2012, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, modificó el contenido del art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 04 de febrero de 1999, en el cual se autorizó al señor Placido Solon Parrales Mero, a ejercer la actividad pesquera industrial en la extractiva de peces pelágicos pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I de matrícula naval Nro. P-06-00700;

Que, la Dirección de Pesca Industrial emite Permiso de Pesca Nro. DPI-448-2018-PPP de 02 de octubre de 2018, capacitando a la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I para la pesca de peces pelágicos en aguas jurisdiccionales de Ecuador hasta el 02 de octubre de 2019;

Que, mediante Escritura Pública de Compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón La Libertad de 3 de octubre de 2018, los cónyuges señores Placido Solon Parrales Mero y Aura Maritza Moran Tomala, dan en venta real y enajenación perpetua una embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I a favor de la señora Griselda Verónica González Añazco;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del cantón Santa Elena, los cónyuges señores Placido Solon Parrales Mero y Aura Maritza Moran Tomala, tienen a bien ceder a favor de la señora Griselda Verónica González Añazco todos los derechos que mantiene sobre el cupo de pesca de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I;

Que, mediante documento Nro. CAPSAL-CER PRO-153403-2018 de 17 de octubre de 2018, el Asesor Jurídico de la Capitanía del Puerto de Salinas, emite Certificación de Registro de Propiedad a favor de la señora Griselda Verónica González Añazco, en su calidad de nueva propietaria y armadora de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I;

Que, mediante documento Nro. CAPSAL-MANA-4469-2018 de 21 de diciembre de 2018, el Capitán del Puerto de Salinas, emite Matricula de Nave Nro. P-06-00700 para la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante documento Nro. DIRNEA-CSPC-26415-2019 de 22 de enero de 2019, el Capitán del Puerto de Salinas emite el Certificado de Seguridad y Prevención de la Contaminación para la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaria Primera del cantón la Libertad de 29 de enero 2019, la señora Griselda Verónica González Añazco efectúa una ampliatoria por cuanto a los datos de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I, dejando constancia de las características técnicas;

Que, en atención a documento ingresado con Nro. MPCEIP-DSG-2019-0980-E de 08 de febrero de 2019, la señora Griselda Verónica González Añazco en su calidad de propietario y armador de la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I, con matrícula naval P-06-00700, solicita: la modificación del Acuerdo Ministerial por motivo de cambio de propietario de su embarcación;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2896-M de 13 de marzo de 2019, el Director de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista de la inspección emite informe favorable en base a lo siguiente: *“La embarcación pesquera B/P MARIA MONSERRATE I, con matrícula naval P-06-00700, se encuentra apta y cumple con las características técnicas establecidas dentro de las normativas pesqueras vigentes con respecto al arte de pesca, bodegas y DMS, para realizar la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de peces pelágicos pequeños. Por lo tanto, esta Dirección de Control de Recursos Pesqueros, desde el punto de vista técnico a la inspección, emite informe FAVORABLE, para que el Sr. GONZALEZ AÑAZCO GRISELDA VERONICA, continúe con el tramite solicitado”;*

Que, mediante documento Nro. MTOP-CNAR-13192-2019 de 26 de marzo de 2019, la Directora de Transporte marítimo y Fluvial Encargada, emite Certificado Nacional de Arqueo para la embarcación pesquera denominada MARIA MONSERRATE I con las siguientes características técnicas: eslora: 14.7 mts; manga: 5.14 mts; puntal: 2.17 mts; TRB: 43.63 TM; TRN: 8.98 TM;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5542-M de 15 de abril de 2019, el Director de Pesca Industrial, desde el punto de vista técnico emite informe favorable en lo siguiente: *“Una vez analizada la documentación marítima de la embarcación y habiendo recibido el informe favorable de inspección por parte de la Dirección de Control Pesquero, la Dirección de Pesca Industrial concluye que, desde el punto de vista técnico es procedente emitir la actualización del Acuerdo Ministerial a la embarcación MARIA MONSERRATE I, con matrícula P-06-00700, de propiedad de la Sra. González Añazco Griselda Verónica, en virtud del cambio de propietario de la referida embarcación”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-0784-M de 25 de abril de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, solicita a la Dirección de Pesca Industrial lo siguiente: *“En base a la revisión y análisis realizado, se pudo constatar que existe una variación de las medidas de la embarcación pesquera MARIA MONSERRATE I en el certificado de arqueo del año 2009 con el certificado de arqueo del año 2019 como se detallada en líneas anteriores, el cual consta en los Acuerdos Ministeriales que se piensan dejar sin efecto para autorizar a la nueva propietaria de la embarcación, por lo que no se hace referencia en los informes de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, ni en el Informe de la Dirección de Pesca Industrial, en tal virtud esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca solicita se proceda nuevamente con la revisión de los Certificados de Arqueo y emitir desde el punto de vista técnico su pronunciamiento, ya sea para RECTIFICAR o RATIFICAR y poder dar continuidad a lo solicitado, y saber si hubo modificación de las medidas de la embarcación sin autorización de esta dependencia, de ser así recomendar a la Autoridad Pesquera se inicie un expediente administrativo por contraponer lo establecido en el art. Art. 59 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Texto Unificado de Legislación Pesquera”;*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-745-OF de 14 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial solicita a la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada lo siguiente: *“se identifica la siguiente documentación: Copia del oficio Nro. MTOP-DTMF-19-502-OF de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial comunica a la Sra. Griselda González Añazco que una vez realizada la inspección correspondiente el 08 de marzo de 2019 en Puerto Bolívar al BP MARIA MONSERRATE I, se remite el Certificado Nacional de Arqueo Nro. MTOP-CNAR-13192-2019 emitido el 26 de marzo de 2019, con un volumen de bodega igual a 25.40 m³. Al respecto, se identifica que existe variación en las medidas de la embarcación MARIA MONSERRATE I, entre el Certifi-*

cado Nacional de Arqueo y las autorizadas por esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial, razón por la cual solicitamos cordialmente se remita de manera oportuna la información correspondiente respecto a, si la actualización del Certificado Nacional de Arqueo corresponde a modificaciones realizadas a la referida embarcación o en su defecto a una medición de la embarcación sin apreciarse modificaciones”;

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DTMF-19-745-OF de 14 de mayo de 2019, la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada da respuesta a lo solicitado en lo siguiente: “(...) respecto si este documento corresponde a modificaciones realizadas a la referida embarcación o en su defecto a una medición de la embarcación sin apreciarse modificaciones, esta Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial informa a usted que el certificado de Arqueo No. MTOP-CNAR-13192-2019 con fecha 26 de marzo de 2019 se lo emitió en base a la inspección realizada el 08 de marzo de 2019 en Puerto Bolívar. Durante la inspección indicada se pudo evidenciar, respecto al historial de fotos del Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), que el casco de la nave no ha sido modificado, sin embargo, fue necesario actualizar las dimensiones principales de la nave y su valor de Arqueo Bruto, de acuerdo a las mediciones realizadas en dicha inspección”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8126-M de 20 de mayo de 2019, el Director de Pesca Industrial se ratifica de la siguiente manera: “(...) esta Dirección técnica ratifica el pronunciamiento emitido mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5542-M de fecha 15 de abril de 2019, mismo que refiere al pronunciamiento favorable a la solicitud presentada por la Sra. González Añazco Griselda Verónica y recomienda salvo su mejor criterio, modificar el Acuerdo Ministerial Nro. 021 de fecha 03 de octubre de 2012 a razón de cambio de propietario de la embarcación MARIA MONSERRATE I con matrícula naval P-06-00700, con las siguientes características: **Nombre:** MARIA MONSERRATE I **Matrícula:** P-06-00700 **Arte de Pesca:** Palangre **Especie de Objetivo:** Peces pelágicos pequeños **Material del Casco:** Madera **Eslora:** 14.7 m **Manga:** 5.14 m **Puntal:** 2.17 m **TRB:** 43.63 TM **TRN:** 8.98 TM **Volumen de bodegas:** 25.4 m³”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1250-M de 14 de junio de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca, en virtud de que la solicitante cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, y en concordancia con lo indicado en los informes favorables de la Dirección de Control de Recursos Pesquero, en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-2896-M y de la Dirección de Pesca Industrial en memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-5542-M y memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-8126-M; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, se pronuncia favorablemente para: “1.- Que se derogue el Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 04 de febrero de 1999 y Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 03 de octubre de 2012; 2.-Que se autorice a la señora Griselda Verónica González Añazco al ejercicio de la actividad pesquera

industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA MONSERRATE I, con matrícula naval P-06-00700, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente”;

Que, mediante acción de personal No. 442 de fecha 8 de abril de 2019, se me designó el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Reglamento: y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada.

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 030 de 04 de febrero de 1999 y Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 03 de octubre de 2012.

Artículo 2.- Autorizar a la señora Griselda Verónica González Añazco al ejercicio de la actividad pesquera industrial en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños, y a su comercialización en el mercado interno, mediante la operación de la embarcación MARIA MONSERRATE I, con matrícula naval P-06-00700, de conformidad con lo que establece la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la normativa vigente.

Artículo 3.- Ejercerá la señora Griselda Verónica González Añazco en su calidad de armadora, la actividad pesquera en la fase extractiva de Peces Pelágicos Pequeños mediante la operación de la embarcación pesquera “MARIA MONSERRATE I” con matrícula naval P-06-00700, cuyas características técnicas son:

Nombre:	MARIA MONSERRATE I
Matrícula:	P-06-00700
Arte de Pesca:	Palangre
Especie de Objetivo:	Peces pelágicos pequeños
Material del Casco:	Madera
Eslora:	14.7 m
Manga:	5.14 m
Puntal:	2.17 m
TRB:	43.63 TM
TRN:	8.98 TM
Volumen de bodegas:	25.4 m ³

Artículo 4.- La señora Griselda Verónica González Añazco en su calidad de armadora, cumplirá con los siguientes condicionamientos y recomendaciones, caso contrario se procederá a la suspensión temporal o definitiva de las actividades autorizadas mediante este Acuerdo Ministerial, de conformidad con el Art. 74 de la Codificación de la Ley de Pesca Desarrollo Pesquero, en concordancia a los artículos 98,99 y 103 del Código Orgánico Administrativo (COA):

- 1.- Mantener en su propiedad la embarcación pesquera MARIA MONSERRATE I con matrícula P-06-00700.
- 2.- Renovar anualmente y de manera puntual el Permiso de Pesca.
- 3.- Deberá remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el detalle de las capturas y ventas para fines estadísticos.
- 4.- Deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como acuerdos relacionados con la actividad autorizada.

En caso de incumplimiento a los condicionamientos anteriormente citados que se proceda a la suspensión temporal o definitiva de la actividad autorizada.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a la administrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Manta, a los 21 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0089-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano Lopez
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaran en la aplicación de esta ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por*

absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 13 de marzo de 2012 se prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 202 suscrito el 07 de noviembre de 2013, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación y control sobre las capturas del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para la flota industrial provista de palangre de fondo con trampas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0130-A suscrito el 29 de junio de 2018, se levanta el periodo de veda para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), comprendido entre el primero y el treinta y uno de julio de 2018, a la flota industrial con palangre de fondo con nasas autorizada para la captura de este recurso, establecido en el Acuerdo Ministerial 202 del 7 de noviembre de 2013;

Que, la empresa CAMARONES DEL MAR S.A. COBUS Exportadores Pesqueros, mediante Oficio #005-2019, de fecha 26 de abril de 2019 y registro MPCEIP-DA-2019-1370-E, expone a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“solicitamos que este año 2019, se suspendan las vedas de anguila en los meses de Julio y Octubre, pues no las*

consideramos necesarias para la preservación del recurso que en los últimos años, ha tenido una explotación mínima y muy controlada”;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, mediante Oficio MPCEIP-SRP-2019-0786-O de fecha 05 de mayo de 2019, solicitó al Instituto Nacional de Pesca, informe su criterio técnico respecto al requerimiento de la empresa CAMARONES DEL MAR S.A., considerando que mediante Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0130-A del 29 de junio de 2018, se levantó el periodo de veda para la captura de este recurso durante el primero y el treinta y uno de julio de 2018;

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0341-OF de fecha 31 de mayo de 2019 y registro MPCEIP-SRP-2019-0187-E, remitió respuesta a lo solicitado en el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2019-0786-O, exponiendo los siguientes criterios relacionados a lo solicitado por CAMARONES DEL MAR S.A.; *“En tal virtud y en respuesta a la petición del sector industrial, el Instituto Nacional de Pesca recomienda levantar la veda para 2019, entre el 01 y 31 de julio, y entre el 01 al 31 de octubre, dado que esta medida no afectaría significativamente al stock de anguila; no obstante, se sugiere mantener el número de nasas, así como también el tiempo de reposo de las mismas; se respete la talla mínima de captura permitida y la presencia de observadores científicos a bordo de cada embarcación, conforme lo expresa el acuerdo ministerial N°202 del 07 de noviembre de 2013”.* Adicional a lo expresado, el INP solicita; *“que se envíe al INP muestras biológicas del recurso (60 ejemplares) por embarcación de manera mensual, así como también se nos proporcione los datos pesqueros como: registros de capturas, número de lances, posiciones georeferenciadas de las zonas de pesca, profundidad entre otros”.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10256-M de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME DE PERTINENCIA–SUSPENSIÓN DE LA VEDA DE ANGUILA EN LOS MESES DE JULIO Y OCTUBRE DE 2019, mediante el cual, basado en el marco regulatorio indicado y en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, expresa; *“1. Sobre la base de los criterios emitidos, se sugiere considerar lo recomendado por el INP en relación a levantar la veda para 2019, entre el 01 y 31 de julio, y entre el 01 al 31 de octubre, dado que esta medida no afectaría significativamente al stock de anguila. 2. Se recomienda la emisión de una normativa por parte de la Autoridad Pesquera, en la que se establezca, mantener el esfuerzo pesquero ejercido para este recurso en lo concerniente a; número de nasas, tiempo de reposo de las mismas; talla mínima de captura permitida y la presencia de observadores científicos a bordo de cada embarcación, conforme lo expresa el Acuerdo Ministerial N°202 del 07 de noviembre de 2013”;*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1305-M de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, remitió a la Subsecretaría de

Recursos Pesqueros; “*INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA DE ANGIULA EN LOS MESES DE JULIO Y OCTUBRE DE 2019*”, el cual en su parte pertinente manifiesta; “*Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, el informe del Instituto Nacional de Pesca mediante Oficio Nro. INP-INP-2019-0341-OF de fecha 31 de mayo de 2019, así como el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10256-M de fecha 14 de junio de 2019, de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes y al amparo de lo que determina los artículos 88, 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera procedente la reforma de la medida de ordenamiento del recurso anguila permitiendo levantar la veda para el 2019, entre el 01 y 31 de julio, y entre el 01 al 31 de octubre, dado que esta medida no afectaría significativamente al stock del recurso.*”

Por el carácter del tema se recomienda que las direcciones técnicas inherentes al mismo, presenten el articulado a incluir en el acuerdo reformativo”;

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

Acuerda:

Artículo 1.- Levantar los periodos de veda para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 202 del 07 de noviembre de 2013, comprendidos entre; “*el primero y el treinta y uno de julio y entre el primero y el treinta y uno de octubre de cada año*”, aplicados a la flota industrial con palangre de fondo con nasas, para el presente año 2019.

Artículo 2.- Disponer, el cumplimiento del esfuerzo pesquero establecido en el Acuerdo Ministerial N° 202 del 07 de noviembre de 2013, en lo relacionado a zonas de pesca, número de nasas y tiempo de reposo de las mismas, talla mínima de captura retenida y presencia de observador científico abordado.

Artículo 3.- Para efectos de investigación y seguimiento del recurso, se deberán remitir al Instituto Nacional de Pesca INP, 60 ejemplares (muestras biológicas) por embarcación de manera mensual, además de proporcionar los siguientes datos pesqueros:

Del barco:
Nombre y matrícula de la nave.
Nombre del capitán de pesca.
Número de autorización de zarpe otorgada por la respectiva Capitanía de Puerto.

Del viaje:
Puerto de salida y llegada / Hora de salida y llegada.
Duración de horas en la búsqueda de anguila (*Ophichthus remiger*).
Número de lances efectuados.

Del lance o cala:
Hora–Posición exacta – Duración.
Captura–Tallas–Composición por especies – Descarte
Composición por especies – profundidad.

Artículo 4.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 202 del 07 de noviembre de 2013, continúan en plena vigencia.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

Artículo 7.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Nro. MPCEIP-SRP-2019-0090-A

**Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la

biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria.*”;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “*Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, en el artículo 1 dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”;

Que, el Decreto Ejecutivo 559 en su artículo 3, señala que: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, dispone: “*la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0034 de fecha 21 de abril de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca el ejercicio de las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente a la máxima autoridad, para continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría, contando además con la asesoría y aprobación jurídica de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca; sin perjuicio de las atribuciones y competencias otorgadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial No. 074 de 3 de abril de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 84 del 15 de mayo del 2007;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, dispone que los permisos para ejercer la actividad pesquera otorgados a las embarcaciones artesanales menores a 10 T.R.B. tendrán una vigencia de dos años a partir de su emisión. Además, en la Disposición Transitoria Única se determina que todos los permisos de las embarcaciones artesanales menores a 10 T.R.B., que mantengan una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, tendrán un plazo de seis meses a partir del 01 de enero de 2019, para renovar y actualizar sus permisos para realizar la actividad pesquera artesanal;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MAP-SRP-2019-0053-A de fecha 05 de mayo de 2019, en su Art. 1 indica

“(...)Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, modificando la Disposición Transitoria Única por el siguiente texto: “Todos los permisos de las embarcaciones artesanales registradas, indistintamente de su Tonelaje de Registro Bruto (TRB), que mantengan una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, tendrán un plazo de seis meses a partir del 01 de enero de 2019, para renovar y actualizar sus permisos para realizar la actividad pesquera artesanal...””

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2019-10860-M de fecha 21 de junio de 2019, la Dirección de Pesca Artesanal presenta al Subsecretario de Recursos Pesqueros el Informe de Pertinencia para establecer el periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones, en el que indica “Basados en el número de trámites referente a la renovación de permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB) atendidos e ingresado esta Dirección de Pesca Artesanal, se sugiere lo siguiente: Se extienda un periodo de 60 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB), excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca artesanales indistintamente el (TRB) que se encuentran en proceso, excluyendo a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, para que se extienda un periodo de 90 días más de prórroga, para que, en este periodo, se pueda atender y expedir todos los trámites ingresados. Se extienda un periodo de 30 días de prórroga para el ingreso a nivel nacional, referente a la renovación de permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras. Posterior a este periodo, se emitirá un informe por parte de la Dirección de Pesca Artesanal con la lista de los permisos de pesca a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeras que se encuentran en proceso, para que, se extienda un periodo, de 45 días más de prórroga para que en este periodo se pueda atender y expedir todos los trámites ingresados.”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-1306-M de fecha 25 de junio de 2019, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Informe jurídico relativo al periodo de recepción de trámites para la renovación de permisos de embarcaciones”,* el cual en su parte pertinente manifiesta; *“Considerando las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, el análisis respectivo, en virtud del derecho a la seguridad jurídica, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, fundamentado en el respeto a la Constitución y normas jurídicas aplicadas por las autoridades competentes, tomando en consideración el memorando de la Dirección de Pesca Artesanal Nro. MAP-SRP-2018-23970-M de fecha 12 de diciembre de 2018, en concordancia con lo que determinan los Art. 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que procedería la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0162-A de fecha 27 de julio de 2018, haciendo constar las recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección de Pesca Artesanal.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 442 de 8 de abril del 2019, se designó al Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López en el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; y en concordancia con la normativa secundaria antes mencionada:

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer una ampliación de plazo para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB), a partir del 01 de julio de 2019. Se establecen para dicho fin, los siguientes condicionamientos:

- A. Las solicitudes para la renovación de los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, exceptuando a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser ingresadas hasta el 31 de agosto de 2019.
- B. Las solicitudes para la renovación de los permisos de pesca para las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser ingresadas hasta el 31 de julio de 2019.

Artículo 2.- Cumplido el plazo del periodo indicado en el artículo uno, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las áreas técnicas competentes, tendrá un plazo perentorio para revisar los trámites ingresados y proceder con la emisión de los respectivos permisos de pesca para embarcaciones artesanales, indistintamente del Tonelaje de Registro Bruto (TRB). Se establecen para dicho fin los siguientes condicionamientos:

- A. Los permisos de pesca para embarcaciones artesanales, exceptuando a las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser emitidos desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.
- B. Los permisos de pesca para las embarcaciones nodrizas palangreras artesanales y cañeros, deberán ser emitidos desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Los trámites para la renovación de los permisos de pesca de las embarcaciones artesanales que no sean ingresados dentro del plazo establecido en las condiciones del artículo uno del presente acuerdo, no podrán acogerse al periodo de ampliación de vigencia de sus permisos de pesca determinados en el artículo dos del presente instrumento legal.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emitirá un comunicado a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), solicitando la actualización de la vigencia de los permisos de pesca de todas las embarcaciones artesanales en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), por los plazos establecidos en el artículo uno del presente acuerdo.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, una vez cumplido el plazo establecido en el artículo uno del presente Acuerdo, emitirá un nuevo comunicado con el listado oficial de embarcaciones artesanales cuyos procesos de renovación se encuentran en trámite, para la actualización de la vigencia de los permisos de pesca en el Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), por los plazos establecidos en el artículo dos del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, la socialización del presente Acuerdo Ministerial a los gremios y organizaciones pesqueras, a través de las inspectorías e inspectores de pesca distribuidos en el territorio nacional.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Pesca Artesanal y la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en conjunto con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) con sus diferentes Direcciones Regionales y/o Capitanías de Puerto a nivel Nacional.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil diecinueve.

f.) Sr. Mgs. Nelson Alejandro Zambrano López, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en SRP-MANTA.- f.) Ilegible.- Fecha: 08 de julio de 2019.

No. DIR-053-2019

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL BANCA PUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional

B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, en el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es una competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2019-0057-M de 20 de junio de 2019, señala:

“...Con la finalidad de obtener su conformidad y se remita para posterior conocimiento y aprobación del Directorio Institucional, adjunto al presente memorando propuesta de Reforma de los formularios F1 y F2 que constan dentro de los Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros.

La propuesta cuenta con el respectivo informe de conformidad emitido por la Gerencia de Calidad (Memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2019-0315-M) y de la Subgerencia de Asesoría Legal (Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2019-1166-M), anexos al presente memorando...”

Que, el economista Pablo Patiño Rodríguez, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, la reforma normativa relativa al Manual de Productos Financieros, en atención al memorando Nro.CFN-B.P.-SGCD-2019-0057-M de 20 de junio de 2019.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- En la Normativa CFN, libro I, Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Anexos Subtítulo II: Manual de Productos Financieros, dentro de los anexos F1 y F2 dentro de Proyecto/Programa **INCORPORAR** el numeral 10 con el siguiente texto:

F1 “Condiciones Posteriores a la Instrumentación y durante la vigencia del Financiamiento Personas Naturales”

PROYECTO / PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	RECIBIDO
10. Proyectos Camaroneros o mineros o Proyectos donde esté de por medio una concesión	El cliente deberá presentar anualmente el documento en donde conste que la concesión se mantiene vigente, lo cual deberá ser validado por el área Legal.		

F2 “Condiciones Posteriores a la Instrumentación y durante la vigencia del Financiamiento Personas Jurídicas”.

PROYECTO /PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	RECIBIDO
10. Proyectos Camaroneros o mineros o Proyectos donde esté de por medio una concesión	El cliente deberá presentar anualmente el documento en donde conste que la concesión se mantiene vigente, lo cual deberá ser validado por el área Legal.		

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Remítase a la Gerencia de Calidad, para la actualización en la normativa institucional.

SEGUNDA.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 19 de junio de 2019.-
LO CERTIFICO.

f.) Econ. Juan Carlos Jácome Ruiz, Presidente.

f.) Mgtr. Rosana Anchundia Cajas, Secretaria General.

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Institución, compuesta de fojas.- Quito, 15 de julio de 2019.- Nombre: f.) Ilegible, Secretaría General.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Nro. CIAPP-2019-19 002

EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 425 de la Constitución de la República, dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo 582, publicado en el Registro Oficial 453 de 6 de marzo de 2015, a través del cual se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, dispone:

“Art. 8.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada.- Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Privada a satisfacción del Promotor, se evaluará si la propuesta es de interés público suficiente, (...)

Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto. (...);”

Que, mediante Resolución CIAPP-R-009-ABRIL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 de 7 de junio de 2017, se expidió la “Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada” en cuyo artículo primero se aprueba la “Guía Metodológica para Presentación y Aprobación de Proyectos Asociación Público Privada”; dicha guía, en su segundo apartado, punto 5, establece:

“2. GLOSARIO DE TERMINOS (...)

5. Declaratoria de Interés Público.- Es el acto administrativo de la entidad delegante por medio del cual de manera previa a los informes de viabilidades de los proyectos de iniciativa privada manifiesta su interés en desarrollar determinado proyecto, en virtud de su grado de contribución con la sociedad ecuatoriana, el grado de participación y rol del Estado en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión, y el grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del órgano o entidad pública. (...);”

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 187 de 13 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 190 de 27 de octubre de 2017, designa “(...) como delegado del Presidente de la República al titular del Ministerio de Industrias y Productividad, para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas relativas al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), artesanías, industrias básicas, industrias intermedias y finales, agroindustria y procesamiento acuícola, desarrollo territorial industrial, y sistema de calidad, competencias propias de dicha Cartera de Estado.”;

Que, en el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y su Secretaría Técnica, publicado en el Registro Oficial 713 de 16 de marzo de 2016, establece “(...) Forma de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Comité Interinstitucional en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Comité podrá sesionar, de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. (...);”

Que, el artículo 12 ibídem, dispone “(...) Decisiones: La decisiones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría simple de votos. (...);”

Que, el Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, decretó en el artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República, decreta en el artículo 2 designar a partir del 14 de enero de 2019, al señor Pablo José Campana Sáenz, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0027, de 26 de marzo de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Subrogante, delega al titular de la Dirección de Políticas de Producción, las atribuciones y competencias establecidas para la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas establecidas en la normativa aplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0040, de 16 de mayo de 2019, el Mgs. Pablo Campana Sáenz Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispuso la subrogación de sus funciones al Mgs. Yuri Fernando Parreño Rodríguez, Viceministro de Producción e Industrias, desde el 20 de mayo hasta el 16 de junio de 2019, inclusive;

Que, el 14 de junio de 2019 en Sesión Virtual del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público – Privadas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), miembros del Comité conocieron y aprobaron, la modificación de la Resolución Nro. CIAPP-R-009-ABRIL-2017, correspondiente a la Guía Metodológica para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en lo que se refiere al Glosario de Términos.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y su Secretaría Técnica,

Resuelve:

Art. 1.- MODIFICAR la Resolución Nro. CIAPP-R-009-ABRIL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 11 de 07 de junio de 2017, en el punto 5 Declaratoria de Interés Público, del apartado 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS reemplácese la frase “**acto administrativo**” por “**acto de simple administración**”.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 14 de junio de 2019.

f.) Mgs. Yuri Parreño Rodríguez, Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

f.) Mgs. Felipe Altamirano Barriga, Secretario del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

CERTIFICO.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría APP.- Fecha: 04 de julio de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-SC-2019-0152-R

Quito, 01 de julio de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “*las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “*e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación*”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE-

resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, mediante Resolución Nro. 17-008 de 13 de enero de 2017, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, resolvió:

“(...)ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía “LENOR ECUADOR CIA.LTDA.” para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación (...)”.

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

Que en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante Oficio S/N de 27 de Diciembre de 2018, el Ing. Gustavo Mauricio Canchigña Mosquidt, Gerente General del compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., remitió a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el documento denominado *“Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador*

de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Renovación de Designación.

2. Mediante oficio N° MIPRO-DECC-2018-3178-OF de 28 de diciembre de 2018, la Dra. Myriam Alicia López Pintado, Directora de Evaluación y Control de la Calidad, Encargada del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Dra. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica, que el laboratorio de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA, a través de su Gerente General, requieren obtener la Renovación de Designación otorgada mediante resolución N° 17 008 de fecha 13 de enero del 2017, para realizar ensayos en Seguridad de juguetes y Encendedores, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-DGT-2019-0001-OF, de 07 de enero de 2019, la Dra. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó la Dra. Myriam Alicia López Pintado, Directora de Evaluación y Control de la Calidad, Encargada del Ministerio de Industrias y Productividad, lo siguiente: *“(...) luego de analizar la información enviada por el OEC, se informa que no existe en el país laboratorios para la realización de ensayos que se solicita para la renovación de la designación”.*

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DCVM-2019-0004-O, de 10 de enero del 2019, la Dra. Myriam Alicia López Pintado, Directora de Control y Vigilancia de Mercado, Encargada, del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, envía los documentos legales y técnicos del laboratorio de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., a la Dra. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Renovación de la Designación.

5. Mediante Oficio N° SAE-SAE-2019-0383-OF, de 01 de julio de 2019, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, presenta el informe relacionado con la solicitud de la Renovación de Designación del Laboratorio LENOR ECUADOR CIA. LTDA., el cual en la parte pertinente manifiesta lo siguiente:

5.1 Mediante Informe Técnico L 19-005D, de 03 de abril de 2019, el evaluador líder conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación el técnico evaluador concluye: “(...) Continuando con el proceso de renovación de la designación y cumplimiento con el P009 del SAE “Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, el Laboratorio de la Empresa LENOR ECUADOR CIA. LTDA., deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio (...)”.

5.2 Mediante oficio Nro. LEC-2019.06-L016, de 28 de junio de 2019, el Sr. Ricardo Rojas Director de Calidad de LENOR ECUADOR CIA. LTDA., remitió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la evidencia correspondiente

para el cierre efectivo de no conformidades relacionadas al Informe Técnico Nro. L 19-005D para el proceso de renovación de la designación del Laboratorio de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA.

5.3 Mediante Informe Técnico Nro. SAE L 19-005D.1, de 28 de junio de 2019, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación el equipo evaluador concluye: "(1/4) el equipo evaluador recomienda la Renovación de la Designación de LENOR ECUADOR CIA. LTDA.; como consta en el Anexo I", (...)Adicional se informa que el Ing. Ricardo Rojas con CI. 1714884861 es Responsable de Calidad y el Ing. Mauricio Canchignia con CI. 1708199946 es Responsable Técnico".

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2019-0230-M, el Espc. Walter Fernando Pérez, Director de Acreditación de Laboratorios del SAE, informa a la Mgs. Mirian Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, "(...) se dé continuidad al proceso de Renovación de la Designación del Laboratorio LENOR ECUADOR CIA. LTDA.".

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2019-0147-M, de 28 de junio de 2019, la Mgs. Mirian Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informa al Mgs. Carlos Echeverría Cueva Director Ejecutivo del SAE: "(...) Con estos antecedentes, en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del Memorando Nro. SAE-DAL-2019-0230-M, de fecha 28 de junio de 2019; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento para RENOVAR LA DESIGNACIÓN del Laboratorio LENOR ECUADOR CIA. LTDA., una vez que cumplió con los requisitos para la designación para el alcance definido en el Anexo 1 del Informe No SAE No. L-19-005D.1 del 28 de junio del 2019, para lo cual, en adjunto físico se anexa el expediente con la documentación respectiva".

5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2019-0264-M, de 30 de junio de 2019, el Abg. Oswaldo Patricio Muriel, Director de Asesoría Jurídica, informó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva Director Ejecutivo del SAE, lo siguiente: "(...) De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico No SAE No. L -19-005D.1 del 28 de junio del 2019, en la que los evaluadores designados del SAE recomendaron la renovación de la designación, conforme consta en los memorandos Nro. SAE-DAL-2019-0230-M y Nro. SAE-CGT-2019-0147-M, de 28 de junio de 2019, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, el cumplimiento del LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA. (...)".

6. En el informe presentado mediante Oficio N° SAE-SAE-2019-0383-OF, de 01 de julio de 2019, suscrito por el

Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Renovar la Designación al Laboratorio LENOR ECUADOR CIA. LTDA., en el alcance solicitado como consta en el Anexo I, adjunto a este informe".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

CATEGORÍA: O. Ensayos en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos de Seguridad en Juguetes: propiedades Mecánicas y Físicas, y de Inflamabilidad

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Juguetes	Seguridad de los Juguetes, rotulado	<ul style="list-style-type: none"> PL 11 Ensayos Juguetes RTE INEN 089:2014- Seguridad de los juguetes, numeral 5 (ensayo por inspección)
	Seguridad de los Juguetes, Propiedades mecánicas y físicas (excepto 4.20.2.5 y 8.28.2.4 juguetes con auriculares y cascos)	<ul style="list-style-type: none"> PL11 Ensayos Juguetes EN 71-1:2014
	Seguridad de los Juguetes, Inflamabilidad (norma completa)	<ul style="list-style-type: none"> PL 11 Ensayos Juguetes EN 71-2:2011+A1:2014

CATEGORÍA: 0. Ensayos en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos para seguridad de Encendedores

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Encendedores	Seguridad de Encendedores, rotulado	<ul style="list-style-type: none"> • PL 12 Ensayos Encendedores • RTE INEN 044(2R):2013-Encendedores, numeral 6 (ensayo por inspección)
	Especificaciones de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • PL 12 Ensayos Encendedores • ISO 9994:2005

ARTÍCULO 2.- La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada al laboratorio compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 3. El LABORATORIO compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MIPRO, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MIPRO** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MIPRO; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MIPRO o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al LABORATORIO compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., del Registro de LABORATORIOS DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 5.- Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el LABORATORIO compañía LENOR ECUADOR CIA. LTDA., entre el 14 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2019 no están cubiertos con la Designación de la Resolución Nro. 17-008 de 13 de enero de 2017, otorgada por esta Subsecretaría de Estado.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de julio de 2019.- Firma: Ilegible.

Nro. MPCEIP-SC-2019-0158-R

Quito, 03 de julio de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: “*Los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 15 011 del 14 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 429 del 02 de

febrero de 2015, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Segunda Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 062 (2R)** “*Productos de fundiciones de hierro gris y nodular*”, el mismo que entró en vigencia el 02 de febrero de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos; (...)*” ha formulado el **Corrigendo 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 062 (2R)** “*Productos de fundiciones de hierro gris y nodular*”, y mediante Oficio N° INEN-INEN-2019-0864-OF de 30 de junio de 2019, solicita a esta Cartera de Estado se proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica **No. REG-0289** de fecha 01 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización del **Corrigendo 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 062 (2R)** “*Productos de fundiciones de hierro gris y nodular*”;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*” en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, el **Corrigendo 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 062 (2R)** “*Productos*”;

de fundiciones de hierro gris y nodular”; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 5 99 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio el Corrigendo 1** del:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 062 (2R) “PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”

CORRIGENDO 1

(2019-07-03)

RTE INEN 062 (2R) “PRODUCTOS DE FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR”

En el cuerpo normativo

Donde dice:

NTE INEN 2496 vigente.

Debe decir:

NTE INEN 2496:2009

En la página 5, numeral 8:

Dice:

8.1 Norma NTE INEN 2496, Tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado. Requisitos e inspección.

Debe decir:

8.1 Norma NTE INEN 2496:2009+Corrigendo 1:2014+Corrigendo 2:2015, Tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado. Requisitos e inspección.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el **CORRIGENDO 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 062 (2R) “PRODUCTOS DE**

FUNDICIONES DE HIERRO GRIS Y NODULAR” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gov.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente corrigiendo al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 062:2015, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial 03 de julio de 2019.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva, Subsecretario de Calidad.

CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de julio de 2019.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Nro. 55-INDOT-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS –INDOT–

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna expresa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tiene competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células, manifiesta que: *“La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Ibídem dispone que: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todo el Sistema Nacional de Salud en los temas referentes al proceso de donación y trasplante. La presente norma incluye las nuevas prácticas y técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional reconoce como vinculadas a la implantación de órganos o tejidos en seres humanos.”*

Que, los literales c), e), y g) del artículo 3 de la Ley ibídem establecen que es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional: *“ (...) c) Garantizar el acceso a trasplantes para las y los ciudadanos ecuatorianos, y para las y los extranjeros residentes en el país, que lo requieran y cumplan con los criterios técnicos y/o médicos para someterse a los mismos; (...) e) Desarrollar nuevas técnicas para trasplante, que sean aprobadas por organismos internacionales a los cuales se encuentra adscrito el país; (...) g) Implementar acciones encaminadas a incrementar el número de donantes de órganos, tejidos y células en todo el Sistema Nacional de Salud; (...)”*;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la Ley Ibídem establecen que: *“ a) Altruismo.- Es la conducta humana que refleja una actitud de servicio voluntaria, manifestando preocupación o atención desinteresada por el otro; b) Voluntariedad.- Actitud humana que manifiesta libre y potestativamente, la intención de participar en el proceso de donación; c) Gratuidad.- No se podrá*

ofrecer ni recibir compensación económica o valorable económicamente por la donación de órganos y/o tejidos humanos, por parte del donante o cualquier otra persona natural o jurídica; (...).”;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem dispone que: *“Los órganos, tejidos y células, independientemente del lugar de su ablación o extirpación, una vez obtenidos de acuerdo a las normas de la presente Ley, son responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, incluyendo su adecuado uso.”*;

Que, el artículo 14 de la Ley Ibídem declara que: *“No se podrá percibir compensación económica o de otra índole por la donación de órganos, tejidos y/o células humanos a favor de la o el donante u otra persona.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dispone: *“Integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes.- Todas las instituciones, entidades y/o profesionales, que formen parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes, deberán contar con la acreditación respectiva emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.-Forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes: a) Los hospitales e instituciones del Sistema Nacional de Salud.”; (...) c) Los bancos de tejidos y bancos heterólogos de progenitores hematopoyéticos, acreditados por la Autoridad Sanitaria Nacional. d) Los profesionales médicos o los equipos médicos especializados en trasplantes; (...)”*;

Que, el artículo 19 de la Ley Ibídem manifiesta que: *“Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional. La acreditación será otorgada por la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria. Los requisitos para la acreditación serán determinados por el reglamento que se expida para el efecto. (...)”*;

Que, el artículo 22 de la ley Ibídem afirma que: *“Los actos médicos referidos al proceso de donación y trasplantes contemplados en esta Ley solamente podrán ser realizados por médicos o equipos acreditados, para tal efecto, por la Autoridad Sanitaria Nacional y reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación”*;

Que, el artículo 45 de la ley Ibídem afirma que: *“El retiro de órganos, tejidos y/o células de un cadáver será realizado por profesionales acreditados. La ablación de órganos, tejidos y células se realizará en estricto apego a los protocolos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional”*;

Que, el artículo 47 de la ley Ibídem afirma que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, de acuerdo con criterios técnicos y científicos, describirá el respectivo en el respectivo reglamento los componentes anatómicos que pueden ser objeto de ablación”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Ibídem determina que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, en ejercicio de su rectoría,*

a través de la entidad o dependencia que designe para el efecto, normará, regulará y controlará la actividad trasplantológica en la República del Ecuador. Las funciones y atribuciones para su funcionamiento, serán las establecidas en el reglamento a la presente Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea al Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células “INDOT” como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que entre sus facultades establece, “Artículo.- 3.- Atribuciones y Facultades: 1. Ser el ejecutor de las políticas públicas de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, dentro del territorio nacional; 2. Coordinar y gestionar la provisión de órganos, tejidos y células para trasplante; 3. Coordinar y gestionar el Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante; 4. Planificar todo lo relacionado con la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; 5. Controlar y regular a las instituciones y hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; (...) 12. Normar la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, incluida la terapia celular e ingeniería tisular. (...) 22. Controlar el origen y el destino de órganos, tejidos y células y su trazabilidad; y; (...)”;

Que, el artículo 1 de la “Norma Técnica Sustitutiva a la Norma Técnica de Acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud”, manifiesta que: “La presente norma tiene como objeto regular el proceso de acreditación de los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención y sus profesionales que realizan actividad trasplantológica de órganos, tejidos y células en el territorio nacional, a fin de que posean altos niveles de calidad asistencial en base al cumplimiento de la normativa legal y técnicas vigentes.”;

Que, el artículo 2 de la norma ibídem prescribe que: “La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención y sus profesionales de la salud acreditados y re acreditados que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante.”;

Que, el artículo 18 de la norma ibídem prescribe que: “Los establecimientos de salud que deseen ser acreditados o re acreditados en una o varias etapas de los procesos dentro de la actividad trasplantológica deberán presentar los requisitos detallados en el instructivo de aplicación de esta norma para cada programa de trasplante sujeto a acreditación.”;

Que, con informe técnico para la emisión del “INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDO DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACION A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDO EXCEPTO TEJIDO

CORNEAL”, signado con número de trazabilidad: RCC-2019/06-IT-076, de 20 de junio de 2019, realizado por la Dra. Gabriela Oña, Especialista de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT, revisado y aprobado por la Dra. Narcisca Calahorrano, Coordinadora General Técnica del INDOT, en sus conclusiones determinan que: “1. Una vez concluido el proceso de revisión y validación del “Instructivo de Acreditación y re acreditación para Profesionales que Ablacionan Tejidos de Donante Cadavérico Excepto Tejido Corneal y/o Autorización a Establecimientos y Profesionales para Implante de Tejidos Excepto Tejido Corneal”, este debe ser aprobado para su aplicación por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante. 2. El “Instructivo de Acreditación y Re acreditación para Profesionales que Ablacionan Tejido de Donante Cadavérico Excepto Tejido Corneal y/o Autorización a Establecimientos y Profesionales para Implante de Tejidos Excepto Tejido Corneal”, debe ser publicado en el Registro Oficial. Además en su parte pertinente de recomendaciones determinan que: “1. Poner a consideración de la Máxima Autoridad del INDOT, el presente documento normativo, para su revisión y aprobación. 2. Una vez aprobado el documento, disponer su difusión entre el equipo INDOT, para su aplicación en proceso de donación y trasplante.”;

Que, con memorando Nro. INDOT-CGTDT-2019-0089-M de 20 de junio de 2019, la Dra. Narcisca Calahorrano, Coordinadora General Técnica del INDOT, manifestó al Dr. Mauricio Heredia, Director Ejecutivo del INDOT que: “(...) pongo en su consideración el “Instructivo de Acreditación y re acreditación para Profesionales que Ablacionan Tejidos de Donante Cadavérico Excepto Tejido Corneal y/o Autorización a Establecimientos y Profesionales para Implante de Tejidos Excepto Tejido Corneal” realizado por la Dirección de Regulación y Control y la Coordinación General Técnica, para su análisis y aprobación . (...)” . El referido memorando es sumillado Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración de la presente resolución; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del documento denominado “INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDOS DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL”.

Artículo 2.- Disponer que el “INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDOS DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL”, sea aplicado con carácter obligatorio por los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplante en su ámbito de competencia.

Artículo 3.- Publicar el “INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDOS DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL”, en la página web del INDOT, una vez que se publique en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT, será la encargada de elaborar y poner en conocimiento al Director Ejecutivo del INDOT para su aprobación los anexos que estime conveniente para la aplicación del presente instructivo, los mismos que deberán estar publicados en la página web del INDOT.

DISPOSICION FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de las Coordinaciones Zonales del INDOT, Dirección Técnica de Provisión y Logística del INDOT; y, la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del INDOT.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de julio de 2019.

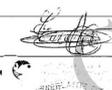
f.) Dr. Mauricio Heredia Fuenmayor, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Fiel copia del original. Nombre Ilegible.- 05 de julio de 2019.

	INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDOS DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL	FECHA: 28-02-2019 CÓDIGO: RCC-13-INS-06
	Versión: 02 PUBLICADO <input type="checkbox"/> EN ANÁLISIS <input type="checkbox"/> BORRADOR <input type="checkbox"/> OBSOLETO <input type="checkbox"/>	PÁGINA: 1 de 10

INSTRUCTIVO DE ACREDITACIÓN Y RE ACREDITACIÓN PARA PROFESIONALES QUE ABLACIONAN TEJIDOS DE DONANTE CADAVERÍCO EXCEPTO TEJIDO CORNEAL Y/O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS Y PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL

2019

Elaborado por:	Loda, Tania Mejía Especialista de Tejidos	
Revisado por:	Ab. Salomé Barreno Analista de Regulación y Control	
	Dra. Gabriela Oña Especialista de Regulación y Control	
Aprobado por:	Dra. Narcisca Calahorrano Coordinadora General Técnica	

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células (INDOT), es una entidad adscrita al Ministerio de Salud Pública, que tiene por misión ejecutar las políticas públicas de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como la regulación, coordinación, promoción, provisión, control, vigilancia y evaluación de la actividad de donación y trasplante de órganos, tejidos y células. Además es el responsable del fortalecimiento y la coordinación del Sistema Nacional Integrado de Donación y Trasplantes con los más altos estándares técnicos, en el marco del respeto de los principios bioéticos, de equidad y transparencia.

La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células determina la rectoría del INDOT para acreditar o autorizar a establecimientos y profesionales de la salud en la actividad trasplantológica de órganos, tejidos y células.

2. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en el inciso primero del artículo 19 manifiesta que: “Los trasplantes de órganos, tejidos y células solamente podrán realizarse en hospitales e instituciones de salud que cuenten con la autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional.”

El artículo 45 de La Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células prescribe que: “El retiro de órganos, tejidos y/o células de un cadáver será realizado por profesionales acreditados. La ablación de órganos, tejidos y células se realizará en estricto apego a los protocolos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.”

En este sentido la Dirección Técnica de Regulación Control y Gestión de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades elaboró el presente instructivo, mismo que fue revisado y analizado por el equipo técnico del INDOT, en el cual se incluyó la Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General Técnica obteniendo finalmente el presente documento.

3. MARCO LEGAL

Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

4. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos que deben cumplir los profesionales de la salud para obtener la acreditación en ablación de tejidos de donante cadavérico excepto tejido corneal, y/o la autorización para establecimientos y profesionales de la salud para implante de tejidos excepto tejido corneal, que contribuya a garantizar la calidad de atención.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 5.1. Definir los requisitos documentales de formación profesional del solicitante para acreditación o re acreditación en ablación de tejidos de donante cadavérico excepto tejido corneal.
- 5.2. Definir los requisitos documentales de formación profesional del solicitante para recibir autorización de implante de tejidos excepto tejido corneal.
- 5.3. Definir los requisitos documentales de los establecimientos en los cuales se realizarán los procedimientos de implante de tejidos excepto tejido corneal.

6. ALCANCE

El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de salud y sus profesionales autorizados para implante de tejidos excepto tejido corneal

Para los profesionales acreditados o re acreditados para ablación de tejidos de donante cadavérico excepto tejido corneal

De igual manera es de aplicación obligatoria para todo el personal técnico del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT).

7. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Actividad trasplantológica: Entiéndase por actividad trasplantológica todo lo concerniente a los procesos de donación y trasplante de órganos, tejidos y células.

Ablación: Comprende el acto quirúrgico de extracción de órganos, tejidos y células.¹

Implante: consiste en la sustitución de tejido deteriorado por otro sano. Los implantes sirven para mejorar la calidad de vida de muchos pacientes.²

Permiso de funcionamiento: Documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con los requisitos para su funcionamiento.

Seguimiento post implante: Comprende los controles periódicos después del procedimiento de implante que debe tener un paciente.

8. DESARROLLO

La acreditación, re acreditación y autorización son procesos voluntarios que nace del interés del profesional de la salud, una vez que ha determinado la necesidad

de ablacionar e implantar tejidos con el fin de cumplir actividades trasplantológicas, es ejecutado por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, para verificar el cumplimiento de requisitos profesionales del solicitante.

La acreditación, re acreditación y autorización para ablacionar e implantar tejidos excepto tejido corneal, tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la suscripción de la Resolución.

El INDOT podrá, bajo condiciones particulares, determinar que la vigencia sea menor a la estipulada en el párrafo anterior.

El profesional de la salud que voluntariamente decide obtener la acreditación, re acreditación para ablacionar tejidos de donantes cadavéricos excepto tejido corneal y/o la autorización para implante de tejidos excepto tejido corneal, adquiere responsabilidades con el Sistema Nacional de Salud, debe cumplir con la normativa vigente que regula la actividad trasplantológica a nivel nacional.

8.1. PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES PARA ABLACIÓN DE TEJIDOS EN DONANTE CADAVERICO, EXCEPTO TEJIDO CORNEAL.

El equipo de ablación deberá conformarse mínimo por los siguientes profesionales:

- 2 Médicos cirujanos de las siguientes especialidades: (Médico Traumatólogo, dermatólogo, cardiólogo, cirujano maxilo-facial, cirujano plástico, cirujano vascular). El líder de equipo puede ser uno de los médicos cirujanos solicitados.
- 2 Médicos residentes, post-gradista o personal de la salud en entrenamiento para la actividad.

8.1.1. FASE DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Los profesionales de la salud que deseen obtener la acreditación para ablación de tejidos de donante cadavérico, excepto tejido corneal, presentarán los requisitos detallados a continuación:

- 1) Formulario 003 OML, código RG – INDOT – 343, que incluya una foto a color actualizada; el formulario debe estar firmado y sellado por el profesional y establecimiento de salud al que pertenece.
- 2) Hoja de vida actualizada.
- 3) Experiencia mínima de 1 año en su profesión.
- 4) Certificado de registro profesional en el ACCESS/MSP.
- 5) Carta compromiso del establecimiento de salud al que pertenece el profesional, a dar las facilidades y apoyo del caso, para la realización de la ablación de tejidos de donante cadavérico, excepto tejido corneal.

¹ Literal b), artículo 4 de la Norma Técnica sustitutiva a la Norma Técnica de acreditación y Re acreditación en Actividad Trasplantológica de los Establecimientos de Salud y sus Profesionales de la Salud.

² Banco de Sangre y Tejidos de Aragón. España. <https://www.bancosangrearagon.org/implantes-de-tejidos/>

8.1.2. FASE DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Una vez emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad hacia la Coordinación General Técnica, esta instancia remitirá a la Dirección Ejecutiva, para la emisión de la resolución de acreditación, para ablación de tejidos de donante cadavérico excepto tejido corneal.

8.2. PROCESO DE RE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES PARA ABLACIÓN DE TEJIDOS EN DONANTE CADAVERÍCO, EXCEPTO TEJIDO CORNEAL**8.2.1. FASE DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

Para la re acreditación, los profesionales de la salud deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formulario 003 OML, código RG – INDOT – 343, que incluya una foto a color actualizada; el formulario debe estar firmado y sellado por el establecimiento y profesional de salud.
- 2) Documento que certifique el número de cirugías de ablación realizadas dentro del periodo de acreditación.
- 3) Carta compromiso del establecimiento de salud al que pertenece el profesional, a dar las facilidades y apoyo del caso, para la realización de la ablación de tejidos de donante cadavérico, excepto tejido corneal.

Adicionalmente presentará la documentación que haya sido actualizada durante los dos años de acreditación, específicamente los documentos relacionados a su formación y experiencia profesional.

8.2.2. FASE DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Una vez emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad hacia la Coordinación General Técnica, esta instancia remitirá a la Dirección Ejecutiva, para la emisión de la resolución de re acreditación para ablación de tejidos en donante cadavérico excepto corneal.

8.3. PROCESO DE AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SUS PROFESIONALES PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL.

Los establecimientos y profesionales de la salud que deseen obtener la autorización para realizar implante de tejidos excepto tejido corneal deberán presentar los requisitos detallados a continuación:

8.3.1. FASE DE REVISIÓN DOCUMENTAL

- 1) Formulario 003 OML, código RG – INDOT – 343, que incluya una foto a color actualizada; el formulario debe estar firmado y sellado por el establecimiento y profesional de salud.

- 2) Hoja de vida actualizada.
- 3) Título de especialidad o subespecialidad en área a acreditarse
- 4) Documentos que avalan 1 año de experiencia en la práctica asistencial de su especialidad.
- 5) Protocolos o procedimientos que se utilizarán (Dependiendo del tipo de tejido a implantar), con firma de responsabilidad del profesional.
- 6) Certificado del registro profesional en el ACCESS/MSP.
- 7) Contrato legalizado con la institución o documento que avale relación contractual con el o los establecimientos donde llevará a cabo el implante, debidamente suscrito por la autoridad que corresponda.
- 8) Copia simple del permiso de funcionamiento vigente del establecimiento de salud.
- 9) Comunicación del establecimiento suscrito por la máxima autoridad, en la que se certifique que el establecimiento está preparado en infraestructura, equipamiento y servicios complementarios para la realización de la actividad, sujeta de esta autorización.
- 10) Copia del sistema de control y/o gestión de calidad que implementa el establecimiento de salud, para realizar la actividad médico-quirúrgica.

NOTA: El profesional deberá presentar los documentos de los literales 1, 7, 8, 9 y 10 por cada establecimiento de salud en el cual realizará la actividad de implante de tejido excepto tejido corneal.

8.3.2. FASE DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Una vez emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad hacia la Coordinación General Técnica esta instancia remitirá a la Dirección Ejecutiva, para la emisión de la resolución de autorización de implante de tejidos, excepto tejido corneal.

8.4. PROCESO DE RENOVACION DE AUTORIZACIÓN PARA IMPLANTE DE TEJIDOS EXCEPTO TEJIDO CORNEAL.**8.4.1. FASE DE REVISIÓN DOCUMENTAL**

Para la renovación de la autorización para implante de tejidos excepto tejido corneal, los establecimientos y profesionales de la salud deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formulario 003 OML, código RG – INDOT – 343, que incluya una foto a color actualizada; el formulario debe estar firmado y sellado por el establecimiento y profesional de salud.

- 2) Permiso de funcionamiento actualizado de los establecimientos de salud donde realizará los implantes
- 3) Documento que certifique el número de cirugías realizadas dentro del periodo de autorización de implante de tejidos excepto tejido corneal.
- 4) Comunicación del establecimiento suscrito por la máxima autoridad, en la que se certifique que el establecimiento está preparado en infraestructura, equipamiento y servicios complementarios para la realización de la actividad, sujeta de esta autorización.
- 5) Copia del sistema de control y/o gestión de calidad que implementa el establecimiento de salud, para realizar la actividad médico-quirúrgica.

Adicionalmente presentará la documentación que haya sido actualizada durante los dos años de autorización, específicamente aquellos relacionados a su formación y experiencia profesional.

8.4.2. FASE DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN

Una vez emitido el informe favorable por parte de la Dirección de Regulación, Control y Gestión de Calidad hacia la Coordinación General Técnica esta instancia remitirá a la Dirección Ejecutiva, para la emisión de la resolución de renovación de autorización de implante de tejido, excepto tejido corneal.

9. BIBLIOGRAFÍA

- a) Instituto de Donación y Trasplante de Órganos Tejidos y Células. (2011). Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Ecuador: Registro Oficial N° 398.
- b) Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células. Registro Oficial 745 del 13 de julio del 2012.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- 05 de julio de 2019.

No. 116-2019

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año. (...) Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”*;

Que el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, manda: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.”*

Que el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...*los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. (...) Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “...*La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “...*El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: “(...) *1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)*10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de febrero de 2019, mediante Resolución 010-2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, expidió el “*REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”;

Que el artículo 5 del precitado Reglamento, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios o profesionales del derecho de reconocida trayectoria, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de marzo de 2019, mediante Resolución 035-2019, expidió el “*INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”;

Que el artículo 5 del precitado Instructivo, reformado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 103-2019 de 2 de julio de 2019, dispone: “*El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo. A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.*”;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, se conoció la lista de postulantes para conformar el Comité de Expertos y Comité Evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-03141-M, de 12 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura, el “*INFORME TÉCNICO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR CORRESPONDIENTE*”;

AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUADORES PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar como integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Principal	Sacoto Sacoto Pilar Monserrat
2	Principal	Sacasari Aucapiña Geovani
3	Principal	Álvarez Grau Vladimiro Xavier
4	Principal	Mejía Mediavilla Juan Carlos
5	Principal	Salgado Valdez Roberto
6	Principal	Morán Sarmiento Rubén Elías
7	Principal	Mejía Salazar Álvaro Renato
8	Principal	Navarrete Luque Corina Elena
9	Principal	Yépez Andrade Emma Mariana
10	Principal	García Falconi Ramiro José
11	Principal	Rodríguez Vicens Antonio Ramón
12	Principal	Granda Aguilar Víctor Manuel
13	Principal	Verdugo Silva Teodoro

Artículo 2.- Nombrar como suplentes de los integrantes del Comité de Evaluadores, para el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el siguiente detalle:

No.	Calidad	Apellidos y Nombres
1	Suplente	Martínez Moscoso Andrés
2	Suplente	Elizalde Jalil Marco Antonio
3	Suplente	Monesterolo Lencioni Adriana Inés
4	Suplente	Narváez Álvarez María José
5	Suplente	Aguilar García Carlos Aurelio
6	Suplente	Galán Melo Gabriel Santiago
7	Suplente	De la Pared Darquea Jonny Dagoberto
8	Suplente	Castro Orbe Rubén Darío

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, por la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y por las demás unidades administrativas correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el doce de julio de dos mil diecinueve.

f.) Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, **Presidenta del Consejo de la Judicatura**

f.) Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan José Morillo Velasco, **Vocal del Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el doce de julio de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán, **Secretaria General.**

N° 014-FGE-2019

**Dra. Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Considerando:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la Fiscalía General del Estado establece que: *“es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima Autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(…) la Fiscalía dirigirá de oficio, o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el

sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley... ”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución... ”;*

Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“...Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público... ”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa... ”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, determina que: *“(...) es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 284 del mismo Código, establece como competencia del Fiscal General del Estado la de: *“3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, señala que: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...). Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios... ”;*

Que, el artículo 96 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que en la remuneración mensual unificada no se sumará aquellos ingresos que corresponden a los siguientes conceptos *“...c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias... ”;*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley”;*

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0165, de 27 agosto de 2014, se expide la Norma Técnica para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado; y, mediante los Acuerdos No. MRL-2014-0194 de 07 octubre de 2014, MDT-2015-0290 de 10 diciembre de 2015, MDT-2016-0068 de 09 marzo de 2016, MDT-2016-0082 de 23 marzo de 2016; y, MDT-2016-0155 de 27 junio de 2016 se reforma y actualiza la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los Servidores de las Instituciones del Estado;

Que, el Acuerdo No. MRL-2014-0165, en su Disposición General Segunda establece: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”;*

Que, mediante Resolución No. 106-FGE-2015, dictada por el Fiscal General del Estado, el 20 de noviembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 668, de 13 de enero de 2016, se emitió el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de Licencia de Servicios Institucionales, para los servidores de la Fiscalía General del Estado;

Que, con Resolución No. CJ-DG-2017-56 de 21 de junio de 2017, el Director General del Consejo de la Judicatura, emitió las Políticas de Desconcentración de la Administración del Talento Humano para los Órganos Autónomos de la Función Judicial; resolviendo en lo pertinente lo siguiente:

“Artículo 1.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, emita la normativa relacionada con la administración desconcentrada del talento humano de la Fiscalía General del Estado que asegure una eficiente administración y control, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en especial en cumplimiento de las políticas de desconcentración de la administración del talento humano para los órganos autónomos desconcentrados de la Función Judicial”; y,

Artículo 2.- Delegar al señor Fiscal General del Estado, las facultades del Director General sobre la administración del Talento Humano que labora a nivel nacional en la Fiscalía General, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial en especial lo establecido en los artículos 93, 94, 96, 97, 98, 99 y 101, las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo en lo que fuera aplicable al personal administrativo fiscal y demás normas conexas “;

Que, mediante Resolución 002-FGE-2018 de 17 de mayo de 2018, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, asigna temporalmente las funciones correspondientes de la Dirección Financiera y Dirección Administrativa, mientras se ejecuta el proceso de transición para la implementación del estatuto reformado; y, con Resolución No. 008-FGE-2018, sustituye la Resolución No. 002 y asigna las atribuciones y responsabilidades a los servidores encargados de la gestión Administrativa y de la Gestión Financiera de la Fiscalía General del Estado;

Que, mediante Resolución No. 001-FGE-2019, de 08 de abril de 2019, la Dra. Diana Salazar Méndez, asume las funciones de Fiscal General del Estado;

Que, a fin de que la Fiscalía General del Estado cuente con un instrumento que armonice las normas internas con las normas generales dictadas por el Ministerio del Trabajo, se requiere expedir el presente reglamento, lo que permitirá garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan las y los servidores y las y los trabajadores de la institución en cumplimiento de sus atribuciones y competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA AUTORIZACIÓN, CÁLCULO, PAGO Y LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DESIGNADOS A CUMPLIR COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DENTRO DEL PAÍS.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica y procedimientos que permitan a la Fiscalía General del Estado, autorizar, calcular, pagar y liquidar los viáticos y movilizaciones para los servidores que se encuentren en comisión de servicios, cuando deban desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, a prestar servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de aquellos, desde la fecha de salida hasta su retorno.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria y rigen para los servidores sujetos al Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), o trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, respectivamente, que laboran en la Fiscalía General del Estado; y, a los miembros de la Policía Nacional encargados de la seguridad de la máxima autoridad, que ejerzan funciones de protección y asistencia a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y, de la Policía Judicial asignada a labores de investigación en la Dirección de Investigaciones, que no reciban los viáticos y movilizaciones de parte de la institución de origen.

Artículo 3.- Programación anual de cumplimiento comisiones de servicios institucionales.- Los Coordinadores/as, Secretario/a General, Directores/as y Fiscales Provinciales, presentarán a la Dirección de Planificación, cuando sean requeridos, una programación anual para el cumplimiento de servicios institucionales que involucren el pago de viáticos y/o movilizaciones.

Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas direcciones y/o unidades administrativas.

Artículo 4.- Autorización para cumplimiento de comisiones servicios institucionales dentro del país.- Los servidores, y miembros de la Policía Nacional asignados a la Fiscalía General del Estado que por necesidad institucional previamente planificada, deban cumplir una comisión de servicios institucionales, solicitarán a la Fiscal General del Estado, la autorización respectiva, dentro de los tres días plazo previos a la salida programada.

Para casos emergentes, la solicitud de autorización podrá realizarse dentro de las 24 horas previas a la salida para el cumplimiento de la comisión de servicios.

Artículo 5.- Cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados.- Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y/o en días feriados, serán concedidas por la máxima autoridad o su delegado, o por el Fiscal Provincial, exclusivamente en casos de excepción debidamente justificados.

CAPITULO II

DE LOS VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES AL INTERIOR

Artículo 6.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se entrega a los servidores de la Fiscalía General del Estado; así como a los miembros de la Policía Nacional asignados a la misma y que no lo perciben de la institución de origen; destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación cuando, para el cumplimiento de las comisiones de servicios institucionales, el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción y deba permanecer fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo.

En este caso, se reconocerá por concepto de viático, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 9 del presente reglamento, multiplicado por el número de días autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo del comisionado, dista por lo menos 100 Km. de la ciudad a la cual deba trasladarse para cumplir la comisión.

Artículo 7.- De la movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que el servidor realice para trasladarse al lugar del cumplimiento de la comisión y regreso a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento hacia y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y/o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos; se transferirán directamente por parte de la Dirección Financiera, Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien hiciera sus veces, a las compañías o empresas de transporte.

Cuando la movilización se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Financiera, la Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, realizará las previsiones y cálculos correspondientes, a fin de que el conductor reciba, además de los viáticos respectivos, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que incurra. Una vez finalizada la comisión, dentro del término de cuatro días, el conductor asignado deberá justificar los gastos realizados, adjuntando los comprobantes legalmente conferidos por tales conceptos, en base a los cuales se procederá a la liquidación de los valores, para su devolución y/o reembolso, según corresponda de conformidad con los procedimientos contables establecidos.

En el informe de la comisión deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización, así como el valor del servicio de parqueadero que no podrá ser mayor a USD. 16,00 (dieciséis dólares) en total, monto que será adicional a los valores del viáticos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Con la previa autorización expresa de la máxima autoridad o su delegado; y, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, los servidores y trabajadores de la Fiscalía General del Estado; y los miembros de la Policía Nacional asignados a la institución, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales.

Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Dirección Financiera o Unidad Provincial Administrativa Financiera, respectivamente, o quien hiciera sus veces, previa presentación de las facturas y boletos respectivos, y no se considerará dentro del valor del viático.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Artículo 9.- Del cálculo del valor de Viático.- Para efectos del cálculo y pago de viáticos dentro del país para los servidores, trabajadores y miembros policiales declarados en comisión de servicios, la Dirección Financiera, Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, deberá considerar los valores establecidos en la siguiente tabla:

NIVELES	VALOR EN DÓLARES
PRIMER NIVEL Fiscal General del Estado, Fiscal Subrogante, Coordinador (es), Director (es), Auditor Interno, Secretario General, Expertos; Asesores y los oficiales con grado de Generales o su equivalente de la Policía Nacional, que no reciban viáticos de la entidad de origen.	130.00
SEGUNDO NIVEL Los demás servidores y trabajadores de la Fiscalía General del Estado; y, personal de la Policía Nacional, asignados a la Institución que no reciban de la entidad de origen.	80.00

Los valores y niveles que constan en la tabla que antecede, serán remplazados en forma automática cuando el ente rector en la materia, reforme o actualice la norma técnica a fin de guardar armonía con la normativa vigente.

Artículo 10.- Procedimiento para el cálculo y liquidación del Viático.- Para el cálculo y liquidación de viáticos en el país, se observarán las siguientes normas:

- a) Los viáticos se computarán considerando el nivel en el que está ubicado el cargo del servidor y trabajador; en consecuencia los servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional, asignados a la institución, recibirán por concepto de viático diario los valores determinados en la tabla prevista en el artículo precedente de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados.
- b) La liquidación de los viáticos se efectuará en base a los justificativos de los gastos de hospedaje y alimentación que sustenten el cumplimiento de la comisión, incluido el informe aprobado por el superior inmediato: La Fiscal General del Estado, o su delegado;

los Coordinadores, Secretario General, y los Directores de la Unidad Administrativa o el Fiscal Provincial según corresponda, deberán presentar los documentos indicados, dentro del término de cuatro días posteriores a la culminación de la comisión.

Artículo 11.- Procedimiento para la liquidación de Gastos de Movilizaciones.- La liquidación de los gastos de movilización se presentará conjuntamente con la de viáticos, dentro del término de cuatro días posteriores a la culminación de la comisión. Si se trata de transporte terrestre, fluvial u otros, se adjuntarán los boletos utilizados; y, para la movilización aérea, los pases a bordo.

Artículo 12.- Procedimiento para adquisición y provisión de pasajes aéreos.- Para la adquisición y provisión de los pasajes aéreos que la Fiscalía General del Estado deba realizar para la movilización de sus servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional, asignados a la institución, que no reciban de la entidad de origen, para el cumplimiento de la comisión, se observaran las siguientes normas:

- a) Todo requerimiento o consulta de itinerarios deberá efectuarse a través del correo institucional; y, una vez que se haya determinado el itinerario del viaje, el servidor comisionado remitirá a la Dirección Administrativa, a la Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, la solicitud de pasajes aéreos, debidamente suscrita por el solicitante y por el servidor que autorizó la comisión, en el formulario diseñado para el efecto por la unidad correspondiente de la Dirección Administrativa. (Formulario SPA-FGE-DA-ADQ).
- b) El servidor, trabajador o miembro de la Policía Nacional, comisionado deberá adjuntar copia de la solicitud de autorización de viaje, debidamente legalizada en el formulario “Solicitud de Autorización para el Cumplimiento de Servicios Institucionales” elaborado por la Fiscalía General del Estado.
- c) Una vez que la Dirección Administrativa, la Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, entregue el pasaje aéreo, el comisionado deberá hacer uso del mismo para su movilización con estricta sujeción a las condiciones, plazos e itinerarios establecidos en el mismo. Por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad la no utilización del pasaje o cualquier cambio en el itinerario, el cual deberá gestionarlo directamente ante la aerolínea o agencia de viajes; y, asumir los costos adicionales que se produzcan por el incumplimiento de las condiciones señaladas.
- d) Los recargos que por penalidades, gastos administrativos, cambio de itinerarios o cualquier otro concepto que sean facturados a la institución por la empresa aérea prestadora del servicio o agencia de viajes que emite los pasajes, serán asumidos por el servidor comisionado; al efecto la Unidad respectiva informará por escrito al servidor, trabajador o miembro de la Policía Nacional, asignado a la institución, sobre

el monto de los valores correspondientes que serán depositados en la cuenta bancaria de la institución o descontados automáticamente de la remuneración que perciba el servidor en el mes posterior al que se realizó la notificación.

Por excepción, en casos debidamente justificados la máxima autoridad o su delegado o el Fiscal Provincial, según sea el caso, autorizarán expresamente la suspensión de una comisión de servicios o cambio de itinerario del viaje, en cuyo caso no será aplicable lo previsto en el inciso precedente.

Artículo 13.- Prohibición y excepción.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios institucionales en el país, a los servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional asignados a la institución, durante los días feriados y/o de descanso obligatorio. Únicamente en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por la máxima autoridad o su delegado, o el Fiscal Provincial según el caso, se podrán efectuar dichas comisiones.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 14.- Tramite para autorización de comisiones de servicios al interior del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Los servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional asignados a la institución que por necesidad institucional previamente planificada, deban cumplir una comisión de servicios institucionales, relacionada con las actividades inherentes a su cargo, solicitarán a la máxima autoridad o su delegado la solicitud respectiva, dentro de tres días plazo previos a la salida programada. En el caso de la Fiscalía General, la solicitud será suscrita por el servidor (a) de su Despacho. (Anexo 1)

Solamente en casos emergentes, la solicitud de autorización podrá realizarse dentro de las 24 horas previas a la salida para el cumplimiento de la comisión de servicios.

Cuando los servidores comisionados hayan sido cambiados de puesto o se encuentren como encargados y/o subrogantes, deberán anexar al formulario la respectiva acción de personal que lo respalda. En caso contrario se tomará en cuenta lo establecido en la nómina de la Institución.

Para el pago de los viáticos a los miembros de la Policía Nacional, los Coordinadores, Directores de las Unidades Administrativas, correspondientes o los Fiscales Provinciales, verificarán y conciliarán la información, que éstos no reciban de la Institución Policial a la que pertenecen, valores por estos conceptos.

Las autorizaciones de viaje se tramitarán únicamente a través del formulario “**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**”, (Anexo 1) elaborado por la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, el mismo que se remitirá debidamente

legalizado a la Dirección Financiera, la Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, a fin de que previa verificación de la disponibilidad presupuestaria, se proceda al cálculo y pago de viáticos y/o movilizaciones de todos los servidores y trabajadores de la Fiscalía General del Estado, incluyendo al personal de la Policía Nacional que labora bajo su dependencia.

Artículo 15.- De la responsabilidad del pago.- El Responsable de la Dirección Financiera, de la Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, serán los encargados del cálculo, desembolso, y control de los valores de viáticos y movilizaciones; y, los servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional asignados a la institución que los reciban, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 16.- De la Liquidación de viaje e informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de la comisión de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, los servidores, trabajadores y miembros de la Policía Nacional asignados a la institución, presentarán para su aprobación a la Fiscal General del Estado o su delegado, con copia a su jefe inmediato, un informe de cumplimiento y liquidación de las actividades y productos alcanzados, para lo cual se utilizará el formulario “**INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**” (Anexo 2), elaborado por la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se presente documentación adicional y anexos para conocimiento de la autoridad que corresponda.

Una vez aprobado el informe, será remitido al Director Financiero, Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, para el trámite correspondiente.

El informe deberá contener:

1. La fecha y hora de salida y llegada (retorno) del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de la comisión de servicio institucional;
3. Una autorización expresa otorgada por el servidor, funcionario, trabajador o miembro de la Policía Nacional asignado a la Fiscalía a fin de que la Institución proceda, de ser el caso, a descontar del rol de pagos del mes inmediatamente posterior a la fecha de la comisión, los valores que se determinen en la liquidación de viáticos y movilizaciones; y,
4. Adicionalmente el comisionado adjuntará el detalle de los gastos realizados por concepto de viáticos y /o movilizaciones con los documentos justificativos y de soporte que cada caso amerite.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, fuera del domicilio y/o

lugar habitual de trabajo, se utilizó un vehículo institucional fuera del horario de trabajo, feriados y días de descanso obligatorio, la unidad administrativa pertinente entregará la orden de movilización obtenida del sistema de la Contraloría General del Estado.

En el caso de que los servidores, trabajadores y/o miembros de la Policía Nacional asignados a la institución comisionados, hubiesen utilizado un servicio público para su movilización, deberán hacer constar esta particularidad en el informe de cumplimiento de servicios institucionales a fin de que la Dirección Financiera o Unidad Provincial Financiera proceda conforme lo previsto en este reglamento.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo en caso de transporte aéreo; boletos o tickets de transporte terrestre, fluvial o marítimo; así como, el detalle en el que consten las actividades desarrolladas y productos conseguidos.

Cuando la prestación de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, el comisionado, durante el periodo de vigencia de la comisión, deberá solicitar por escrito autorización respectiva a la máxima autoridad o su delegado, a los Coordinadores, Secretario General, y los Directores o el Fiscal Provincial, según corresponda, quienes autorizarán en base del informe justificativo correspondiente. Igualmente se hará constar esta circunstancia en el informe de liquidación a fin de que la Dirección Financiera o Unidad Provincial Financiera procedan a la liquidación para la devolución o reembolso de las diferencias correspondientes.

En casos de urgencia podrá solicitarse la ampliación del plazo por cualquier medio, y su autorización será conferida de la misma forma por la autoridad competente.

El servidor comisionado deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación mediante presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas-SRI. El 30% restante no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización.

Los valores debidamente justificados documentadamente, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que el servidor comisionado, deberá restituirlos o no serán cancelados por la institución luego de practicada la liquidación correspondiente.

Artículo 17.- Documentación de Respaldo.- Cuando en las liquidaciones se presenten documentos de soportes incompletos, adulterados o que contengan borrones, estos no serán aceptados para el cálculo de la liquidación, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar. Respecto a los soportes con indicios de estar adulterados, la Fiscalía

General del Estado se reserva el derecho de iniciar la acción legal que considere pertinente y la Dirección Financiera comunicará a la Dirección de Talento Humano, y/o Dirección de Auditoría Interna, para los fines legales consiguientes.

Artículo 18.- Eventos institucionales y de capacitación fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.- La Fiscalía General del Estado podrá realizar eventos dentro de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos de alojamiento, alimentación y movilización de los servidores participantes que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto no superen el valor que correspondería a viáticos y movilización, según sea el caso.

Si la Institución no paga todos los gastos, los participantes tendrán derecho al pago de viáticos y movilización. Los organizadores observarán lo que más convenga a los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DELEGACIONES:

- **A Los Fiscales Provinciales, Coordinadores, Directores y Secretario General**, se les delega para que autoricen las comisiones de servicios institucionales que deban cumplir los servidores de la Fiscalía General del Estado y Miembros de la Policía Nacional que prestan servicio de seguridad inmediata a la Fiscal General del Estado, así como en las diferentes unidades administrativas.

Adicionalmente, se les faculta para que suscriban las autorizaciones de comisiones y movilizaciones excepcionales en casos de urgencia; y, para autorizar las suspensiones y ampliaciones del período de la comisión, de los servidores por causas debidamente justificadas.

SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO:

La Fiscal General del Estado o su delegado, Coordinadores (as) Directores(as), Secretario(a) General, Fiscales Provinciales, servidores de la Dirección Financiera, Unidad Provincial Administrativa Financiera o quien haga sus veces, encargados del control y respectivo pago de

viáticos; y, los servidores comisionados que reciban los mismos, serán responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento y de las Normas Técnicas de Control Interno, en especial las de control previo, concurrente y de documentación y archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase expresamente la Resolución No. 106-FGE-2015, dictada por el señor Fiscal General del Estado, el 20 de noviembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 668, de 13 de enero de 2016 y demás disposiciones internas que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los servidores responsables de la autorización de comisiones de servicios para realizar actividades institucionales dentro del país, ya sea por viáticos o movilizaciones, las Direcciones de Talento Humano, Administrativa y Financiera; y, las Unidades Provinciales Administrativas Financieras, o quienes hagan sus veces, deberán cumplir con las Normas de Austeridad y Optimización del Gasto Público dictadas por el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, mientras dure su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de junio de 2019.

f.) Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de junio de 2019.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz V., Secretario General, Fiscalía General.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ANEXO 1

		<h1 style="text-align: center;">FISCALIA GENERAL DEL ESTADO</h1>					
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nº. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES				FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa)			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE EL SERVIDOR				PUESTO QUE OCUPA:			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE EL SERVIDOR			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES:							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE:							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE <small>(Aéreo, terrestre, marítimo, otros)</small>	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA <small>dd-mmm-aaaa</small>	HORA <small>hh:mm</small>	FECHA <small>dd-mmm-aaaa</small>	HORA <small>hh:mm</small>	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO:			TIPO DE CUENTA:		No. DE CUENTAS:		
FIRMA DE EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE DE EL SERVIDOR				NOMBRE DE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO				<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p> <ul style="list-style-type: none"> De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>			
NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO							

Anexo 2

		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		N° Pág.		
INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES						
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES				FECHA DE SOLICITUD:		
DATOS GENERALES						
APELLIDOS - NOMBRES DE EL SERVIDOR O TRABAJADOR				PUESTO QUE OCUPA:		
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE EL SERVIDOR O TRABAJADOR		
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL/:						
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS						
ITINERARIO		SALIDA		LLEGADA		NOTA: Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia de trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
FECHA dd-mm-aa						
HORA hh:mm						
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA A hh:m m	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a bordo o boletos.						



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

DETALLE DE GASTOS DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO INTERNO PARA HACER REEMBOLSADOS		
DETALLE O MOTIVO EMISIÓN FACTURA	Nº. FACTURA	VALOR
	TOTAL	
OBSERVACIONES		
FIRMA DE EL SERVIDOR COMISIONADO		NOTA
<p>NOMBRE: _____</p> <p>Autorizo A la Fiscalía General del Estado, descontar los valores que no son justificados con los respectivos documentos de respaldo, en roles de pago.</p>		<p>El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de o presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la máxima autoridad o su delegado.</p>
FIRMAS DE APROBACIÓN		
FIRMA DE EL RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVIDOR COMISIONADO	FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	
FIRMA	FIRMA	
NOMBRE:	NOMBRE:	

FECHA:..... HORA:.....

TRAMITE REALIZADO.....

LO CERTIFICO: NOMBRE..... FIRMA Y SELLO

FECHA..... HORA.....

TRAMITE REALIZADO.....

LO CERTIFICO: NOMBRE..... FIRMA Y SELLO.

FGE.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- GENERAL.- Certifico: Que las copias que anteceden en nueve fojas, corresponde a los original que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de La Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 01 de julio de 2019.- f.) Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0165

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva. (...) Los activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, serán transferidos a un fideicomiso cuyo fiduciario será la Corporación Financiera Nacional B.P. o la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, el primero para la banca privada y pública; y, el segundo para la economía popular y solidaria, con el objeto de enajenar los remanentes y pagar a los acreedores de la entidad en liquidación de acuerdo al orden de prelación establecido en este Código.(...)”;*

Que, el artículo 318 del citado Código, dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 273, dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la*

liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, la Disposición General Segunda de la citada Codificación, dispone: *“El plazo previsto en el artículo 307, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se aplicará únicamente para las liquidaciones que fueren dispuesto a partir del 12 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia dicho cuerpo legal.- Las entidades cuyos procesos de liquidación iniciaron antes del 12 de septiembre de 2014, los culminarán hasta el 31 de marzo de 2019.- La resolución de extinción de la personalidad jurídica de dichas entidades la expedirá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el 17 de junio de 2019, fecha hasta la cual deberá culminar el traspaso de activos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieron ser liquidadas al fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuyo fiduciario será la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaria.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en los artículos 4, 5 y 6, indica: *“Artículo 4.- Informe final de la liquidación.- El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega- recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso.- (...); Artículo 5.- Informe a los socios pendientes de pago de entidades constituyentes del fideicomiso.- Para los casos en los que se constituya el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el constituyente del fideicomiso informará a los socios pendiente de pago una vez constituido el fideicomiso y perfeccionado el traspaso de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que*

no pudieron ser liquidadas, a la fiduciaria; Artículo 6.- Transferencia de activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones al fideicomiso.- De existir activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones que no pudieren ser liquidados hasta la fecha de finalizado el plazo de liquidación, éstos serán transferidos al fideicomiso mercantil determinado en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo fiduciario es la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 9332 de 28 de julio de 1967, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LIMITADA, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002132 de 07 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA., debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, según Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-044 de 28 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. en proceso de liquidación, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 2), 4) y 6) del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.; designando como liquidadora “(...) a la señora Delia Virginia Valarezo Pineda, con cédula de ciudadanía (sic) No. 0702798265 (...)”;

Que, conforme se desprende de la Resolución No. SEPS-IGPJ-ISA-2016-019 de 15 de febrero de 2016, este Organismo de Control, removió a la señora Delia Virginia Valarezo Pineda del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y en su lugar nombró al señor William Samuel Grijalva Arriaga, con cédula de identidad No. 0917348823;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0028 de 09 de mayo de 2016, este Organismo de Control, aceptó la renuncia al señor William Samuel Grijalva Arriaga del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y en su lugar nombró al señor Walter Jhonny Álava Romero, con cédula de identidad No. 0918827718;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0011 de 05 de enero de 2017, este Organismo de Control, removió al señor Walter Jhonny Álava Romero del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO

LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y en su lugar nombró al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, con cédula de identidad No. 0923402069;

Que, mediante Oficio No. COAC.COEBANC-2019-022 de 13 de junio de 2019, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-42685 de 13 de junio de 2019, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DEL EL ORO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, con sus documentos anexos en los que se encuentran la memoria de liquidación y la transferencia de activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y otras obligaciones al fideicomiso;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-093 de 13 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “4. **CONCLUSIÓN:** Toda vez que se ha validado la información y estados financieros finales de la cooperativa presentados por el liquidador, al organismo de control conforme lo señala el Art. 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el art. (sic) 273 de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras., de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XI, Subsección III y la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGR-IFMR-IGJ-2019-0097 (sic) de 7 de mayo de 2019, esta Dirección establece que el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO LTDA. EN LIQUIDACIÓN ha concluido y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. 5. **RECOMENDACIÓN:** Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Bancarios de El Oro Ltda. en Liquidación, con RUC 0790057813001, y su exclusión del Catastro Público.- 2. Realizar el cambio de estado jurídico en Sistema de Gestión de Organizaciones del Sector Financiero y disponer el cierre del expediente.”;

Que, según memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1185 de 13 de junio de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-093 de 13 de junio de 2019, indicando que: “(...) se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1188 de 13 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-093 suscrito el 13 de junio de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, establece que: “(...) la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Bancarios de El Oro Ltda. en Liquidación con RUC No. 0790057813001, ha finalizado. (...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el Liquidador señor Christian Sergio Merizalde Medranda; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público”;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1080 de 14 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 0790057813001 y su exclusión del Catastro Público;

Que, de la instrucción inserta en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1080, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 14 de junio de 2019, se desprende que la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0790057813001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de señor Christian Sergio Merizalde Medranda, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, ex-liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS BANCARIOS DE EL ORO “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 de junio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 01 de julio de 2019.- f.) Ilegible.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**

Considerando:

Que, la constitución de la república del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República en vigencia establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos municipales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generan sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal 1) del Artículo 54 del COOTAD, establece como una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfacen necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendido de viveres y plazas de mercado;

Que, el artículo 165 del COOTAD establece que: " Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos."

Que, atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) facultad"; así como en el literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales."

Que, es necesario actualizar y reglamentar la administración, recaudación y control de los mercados, Ferias Libres, y vía pública para su correcto uso por parte de la ciudadanía;

Que, por medio de la presente Reforma a la Ordenanza, se garantiza una recaudación eficiente, en beneficio de los comerciantes, a fin de lograr un adecuado así como los requisitos y espacios delimitados destinados al comercio.

Que, el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, emitió la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ**, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial 754 de fecha 09 de noviembre de 2016.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS
MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE
TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS
PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ.**

Art. 1.- Sustitúyase el literal e) del artículo 2 que señala:

"Coordinar con la **Jefatura Financiera** en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades"

Por el siguiente:

"Coordinar con la **Dirección Financiera** en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzca irregularidades"

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 14 que señala:

"Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipada mente, dentro de los diez primeros días de cada mes en las oficinas de Recaudación Municipal"

Por el siguiente: "los arrendamientos deberán pagar el valor acordado como canon, ya sea mensual o semanal de manera anticipada en las oficinas de Recaudación Municipal **o en la cabina de Recaudación ubicada en el Mercado Municipal.**"

Art.3.-sustitúyase el artículo 26 que señala:

"El canon de arrendamiento de puestos en ferias libres se considera:

- Puestos Ambulantes u Ocasionales, cancelara 0.25% por m2 por día.
- Puestos Ambulantes u Ocasionales /Festividades, cancelará 0.50% por m2, por día.

Que se aplicará por festividades de aniversario cantonal y fiestas religiosas que estén ubicados dentro de la vía pública, mercado o recintos feriales. La recaudación se realizara a través de los recaudadores autorizados por la Dirección Financiera, mediante especies valoradas.”

Por el siguiente:

“El cánon de arrendamiento de puestos en libres se considera:

- Puesto Ambiental u Ocasional, cancelara **0.51%** de una remuneración básica unificada por **cada espacio ocupado de 2x2 m2**
- Puestos Ambulantes u Ocasional / Festividades, cancelara el 1% de una remuneración básica unificada por el espacio designado de 2x2 m2.

Que se aplicara por festividades de aniversario cantonal y fiestas religiosas que estén ubicados dentro de la vía pública ,mercados o recintos feriales. La recaudación se realizara a través de los recaudares autorizados por la Dirección financiera, mediante especies valoradas, **ya sea de manera mensual o semanal, en las oficinas de Recaudación Municipal o en la cabina de Recaudación ubicada en el Mercado Municipal.”**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El GAD Municipal del cantón Pucará, deberá adecuar una cabina de recaudación con un funcionario debidamente autorizado, a fin realizar la respectiva recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio

de su publicación en la gaceta oficial y en el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los doce días del mes de febrero 2019.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debate, en sus sesiones ordinarias de fechas cinco de Febrero del 2019 y 12 de Febrero de 2019.

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.

ALCALDÍA DE PUCARÁ, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- siendo las 11h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ**

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- Lo certifico.-

f.) Ab. Jenny Chuqui P., Secretaria G. de Concejo.

